

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 3 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia de la Presidenta Catalina Parot, el Vicepresidente Andrés Egaña, las Consejeras María Elena Herмосilla, Mabel Iturrieta, Marigen Hornkohl y María de Los Ángeles Covarrubias, y de los Consejeros Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero; y del Secretario General suplente Antonio Madrid.

1.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE CONSEJO CELEBRADA EL 27 DE AGOSTO DE 2018.

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprobó el acta de la sesión ordinaria de Consejo celebrada el 27 de agosto de 2018.

2.- CUENTA DE LA SEÑORA PRESIDENTA.

La Presidenta informó al H. Consejo lo siguiente:

2.1.- Lunes 27 de agosto: El Depto. TV Cultural y Educativa se reunió con Productores independientes de programas infantiles nacionales e internacionales, con el objetivo de crear una instancia latinoamericana de contenidos infantiles.

Principales acuerdos:

- El grupo apoyó la propuesta de la directora del principal festival audiovisual infantil brasileño (ComKids) y sudamericano, señora Elizabeth Carmona, de generar un espacio de reflexión y “planificación” en materia de programación infantil.
- El primer objetivo es desarrollar durante el primer semestre 2019 el primer foro o seminario sobre esta materia.
- Se propuso que el CNTV lidere la realización del foro, en el que debieran participar productores/realizadores, investigadores, emisores y entes públicos (CNTV, MINEDUC, JUNJI/INTEGRA, entre otros propuestos).

- 2.2.- Martes 28 de agosto: Sostuvo reunión protocolar con ARCATEL (Asociación Regional de Canales de TV Abierta).

Los asuntos tratados fueron los siguientes:

- Buena evaluación de sus canales asociados en la IX Encuesta Nacional de Televisión y valoración del aporte de CNTV Infantil a su oferta programática.
- Migración de sus 22 canales asociados.
- Solicitud de incluir en futuras bases de concursos de TV Digital un concepto de discriminación positiva hacia los canales regionales y locales de TV abierta, que requieren subsidios menores a los actuales (entre MM\$ 30 y MM\$ 40), lo que permite adjudicar este beneficio a una mayor cantidad de postulantes.
- Solicitud de dictación de reglamento para que canales con señal digital puedan postular para que cableoperadores los incorporen en su grilla (Must Carry).

- 2.3.- Jueves 30 de agosto:

2.3.1.- Se efectúa lanzamiento Plataforma Programas CNTV.

- Evento en Barrio Italia que se realizó con la asistencia de diversos actores de la industria audiovisual chilena y fue encabezada por la Presidenta del CNTV.
- La plataforma de streaming cuenta con más de 100 producciones premiadas en los últimos 26 años por los Fondos del CNTV.
- Entre sus principales características destaca por tratarse de una plataforma escalable y gratuita.

2.3.1 Visita protocolar OBSERVACOM.

- Presentación del Director Ejecutivo de OBSERVACOM, don Gustavo Gómez.

- 2.4. Comisión de la Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados.

La Presidenta del Consejo Nacional de Televisión asistirá a sesión de dicha Comisión el lunes 3 de septiembre, en el marco de la tramitación de dos proyectos de ley refundidos:

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">- El que “agrega a la Ley N° 19.981, sobre Fomento Audiovisual”, un capítulo IV sobre cuotas de pantalla” y, |
| <ul style="list-style-type: none">- Aquel que “modifica la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión, para asegurar la exhibición de producción cinematográfica chilena en el porcentaje y horario que indica”. |

2.5.

2.5.1. Comité Asesor Concesiones TV Cultural y/o Educativa.

- El día martes 4 de septiembre se realizará la primera reunión del Comité Asesor.

2.5.2. Lanzamiento producción CNTV Infantil.

- 2da Temporada de “Pichintún”, en el marco del lanzamiento del Festival de Cine Infantil “Fan Chile”, a realizarse el día 8 de septiembre de 2018, en Hub Providencia (Av. Manuel Montt 101).
El evento contará aproximadamente con 100 niños y niñas, acompañados de sus respectivas familias, convocados a través de redes sociales.

2.6. “Pichintún” finalista del Festival Japan Prize.

El capítulo “Camilo, un niño ciego”, de la segunda temporada de la serie, fue seleccionado como finalista en la Categoría Pre Escolar y es uno de los seis programas latinoamericanos seleccionados este año.

Se hace presente, que el Festival Japan Prize es uno de los más importantes en el ámbito del audiovisual educativo en el mundo y durante años hemos enviado programas y ésta es la primera vez, que uno de nuestros contenidos es seleccionado.

2.7. La Presidenta entrega a los Consejeros y Consejeras presentes, copia del informe en derecho elaborado por el abogado Francisco Zúñiga, relativo a la posibilidad de que el Congreso Nacional sea titular de concesiones de radiodifusión televisiva de libre recepción.

Asimismo, se hace entrega del Ranking de Programas de TV abierta con Mayor Audiencia -período comprendido entre el 23 y 29 de agosto-, y de planilla con el estado de avance del proceso de migración de señales de televisión, elaborada por la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico.

3.- CAMPAÑA DE INTERÉS PÚBLICO “DEJA EL AUTO EN CASA”. PERÍODO DE TRANSMISIÓN ENTRE EL 10 AL 16 DE SEPTIEMBRE -AMBAS FECHAS INCLUSIVE.

Por medio de oficio N° 66/79, de 2018, el Ministerio Secretaría General de Gobierno ingresó al Consejo Nacional de Televisión solicitud de aprobación de la campaña de interés público denominada “DEJA EL AUTO EN CASA”.

En términos generales, la campaña está destinada, según expresa la Secretaría de Estado, a formar conciencia en la ciudadanía sobre los riesgos del manejo en estado de ebriedad y fomentar la conducta de dejar el vehículo particular en el hogar en caso de consumo de alcohol.

Lo anterior, dada la proximidad del período de fiestas patrias, época en la que, según expresa, aumenta el porcentaje de accidentes de tránsito asociados al consumo de alcohol, tanto de peatones como de conductores.

En relación a la estructura formal (diseño), consta de un spot de 30 segundos de duración, en el que se muestra una serie de personajes -choferes del transporte público y privado-, invitando a las personas a preferirlos, con el objetivo de evitar el uso del vehículo particular en fiestas patrias y prevenir accidentes de tránsito por manejo en estado de ebriedad o bajo la influencia del alcohol.

El spot está destinado a ser transmitido entre los días 10 y 16 de septiembre - ambas fechas inclusive-, en horario de alta audiencia y con una frecuencia de seis emisiones diarias, por los concesionarios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión.

Se incluyen -aparte del material audiovisual respectivo-, descripciones detalladas del spot, comprendiendo su guión literario y Storyboards.

Asimismo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12°, letra m), de la ley N° 18.838, y del artículo 2°, de las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público, el material incluye el respectivo subtítulo y lengua de señas para su comprensión por los ciudadanos con discapacidad auditiva.

En lo sustantivo, el Ministerio referido, agrega que dada la proximidad de fiestas patrias, es necesario realizar la campaña, tendiente a sensibilizar a la ciudadanía sobre los riesgos que involucra la conducción bajo los efectos del alcohol o en estado de ebriedad, dado el aumento de tráfico en las carreteras y el consumo de alcohol en dicha época, con el consecuente riesgo de accidentes de tránsito; razones por las cuales, estima indispensable que la población tome conciencia de los riesgos del manejo irresponsable.

Fundamenta aquello, acompañando cifras que desglosan accidentes de tránsito causados por la presencia del alcohol en años anteriores, y en la misma época.

En razón de lo expuesto, y constatado el cumplimiento de los requisitos asociados al límite de duración, diseño, y presencia de lenguaje de señas y subtítulo, que exigen el artículo 12°, letra m) de la ley N° 18.838 y las Normas Generales para la Transmisión de Campañas de Utilidad o Interés Público; por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se aprobó la emisión, en las condiciones solicitadas por el Ministerio Secretaría General de Gobierno, de la campaña de interés público “DEJA EL AUTO EN CASA”.

Lo anterior, en tanto el contenido de la propuesta posee un innegable interés público al contribuir a la protección de la población y difusión del respeto y promoción de sus derechos, en razón del beneficio que su emisión presta a la comunidad dada la

oportunidad en que será transmitida, es decir, próxima a la celebración de fiestas patrias.

La Consejera Hermosilla, previene que el material audiovisual pudo ser diseñado de forma más clara respecto a sus contenidos fundamentales.

Se autoriza a la Presidenta para ejecutar el presente acuerdo sin esperar la aprobación del acta.

4.- MINUTA TRATAMIENTO INFORMATIVO EN RELACIÓN AL CRIMEN DE VILLA ALEMANA

Los Consejeros y Consejeras presentes, tomando conocimiento del informe elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión, por unanimidad, acordaron encargar a esa unidad la elaboración de los informes de caso pertinentes, a ser conocidos en la siguiente sesión, en los cuales se debe explorar la factibilidad de formular cargos por sensacionalismo o truculencia, ponderando los siguientes elementos: duración de los segmentos de los matinales referidos a hechos cruentos, y el uso de información reservada asociada a procedimientos o investigaciones penales, especialmente, tomando en cuenta las consecuencias que puede acarrear la transmisión de esos contenidos en horario de protección de menores.

Sin perjuicio de lo anterior, se acordó por unanimidad, encargar al Departamento de Estudios un informe cualitativo relativo a la presencia o pérdida de la idea de utilidad pública -o rol del periodismo veraz y objetivo- en los matinales que transmiten reportajes sobre ese tipo de hechos -“crónica roja”-; sondeando el vínculo entre esas transmisiones y las audiencias respectivas.

De igual forma, se solicita al Departamento Jurídico que informe sobre la posibilidad del H. Consejo de formular cargos y sancionar por sensacionalismo y truculencia, y la relación que puede existir entre la configuración de dichas hipótesis infraccionales y la duración de los reportajes respectivos; en contraste con la libertad editorial y de expresión de los canales de televisión, y con el interés público comprometido en la información.

5.- FORMULA CARGO A COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN S.A. (LA RED), POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1º DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DEL PROGRAMA “HOLA CHILE”, EL DÍA 1 DE JUNIO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6208)

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º Lit. a), 33º, y siguientes de la Ley N°18.838; las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

- II. Que, Se ha recibido una denuncia en contra de contenidos emitidos durante el matinal *Hola Chile*, emitido por la concesionaria Compañía Chilena de Televisión S.A. (LA RED), el día 01 de junio de 2018, la que se transcribe a continuación:

«Nuevamente, como ha sido a lo largo de once años, a estas alturas, me atrevo a decir, premeditadamente, con fines que desconozco, mi imagen es asociada con un crimen que jamás he cometido, faltándose a la verdad y la ética profesional más esencial.

La nota se abre diciendo que trata sobre “uno de los hechos más escabrosos en relación a una secta ocurridos en nuestro país”, y la bajada en pantalla de “madre de bebé de la secta de Colliguay está prófuga”. El primer rostro que aparece en la nota junto a esta declaración es el mío, ya que la verdadera inculpada se muestra antes y con su rostro tapado, y vuelve a hacerse lo mismo, ocupando mi imagen en pantalla, cuando se afirma que “este es uno de los crímenes más atroces de la historia policial chilena”. Así, aparezco directamente vinculada con este hecho brutal, ya que en la memoria visual de mi cara que miles de telespectadores retienen por años de difamación mediática, mi rostro tiene un nombre asociado, el mío. No es casual, entonces, que en el programa nunca se explicita mi identidad, porque dejaría al descubierto la contradicción entre imagen e información, el que nada tengo que ver con la nota.

Mi imagen vuelve a ocupar la pantalla cuando se dice que “su líder quería salvar al mundo”, en referencia a Antares de la Luz, y a la hora 7:58 am se muestran imágenes mías con mi hijo, mezclándolo con este contexto de horror. Luego se exhiben otras imágenes, mías y de otras personas, que pertenecen al documental “La Comunidad”, de propiedad intelectual privada, mientras se escucha que “Antares de la Luz reunió un número de personas”, dejando al descubierto la estudiada relación entre palabra e imagen. Aunque familiarizada por más de una década al estigma de mi persona en los medios de comunicación, donde no se ha indagado en la verdad por sobre el prejuicio y la mentira, creo no haber presenciado nunca una manipulación más burda y premeditada que está.

Faltando a la más mínima ética profesional, ni la nota ni los panelistas, aluden abiertamente a mi persona, menos aún como una diferente a la inculpada, complicitando todos con el objetivo de que yo quede como responsable o al menos co-responsable del hecho horroroso. Soy con esto víctima de un bullying mediático consciente, incapaz de defenderme ante tal poder en igualdad de condiciones. Digo lo anterior, porque es evidente de que se trata de generar una confusión deliberada y no de una simple desprolijidad periodística. Lo hecho es gravísimo y constituye una calumnia, pues se me impugna un crimen de otro.

Cuando la nota menciona más adelante a Natalia Guerra como prófuga, mi imagen se reitera en pantalla. El propósito de confundirme con la prófuga es evidente. El impacto en mi vida concreta no se ha hecho esperar, cuando en mi entorno público comienzo a recibir miradas sospechosas, el mismo día de la emisión. Mi vida está puesta en riesgo como resultado directo del programa al estar mi integridad física y moral amenazada.» Denuncia CAS-18598-W9X6G9.

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa “Hola Chile” emitido por Compañía Chilena de Televisión S. A., el día 1 de junio de 2018; lo cual consta en su Informe de Caso C-6208, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Hola Chile*” es un programa matinal emitido por el canal La Red, conducido por Julia Vial, Eduardo de la Iglesia y Germán Schiessler. Con un formato de programa magazine de conversación, a partir de notas periodísticas preparadas se van comentando diversos hechos de farándula, y temas de interés general, ya sea de la vida de pareja o familiar, datos para la salud, curiosidades de la tecnología, y algunos sucesos de la contingencia nacional o internacional

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (01 DE JUNIO DE 2018).

Durante el matinal se revisa la noticia acerca de la situación judicial de la madre del bebé asesinado en la denominada “*Secta de Colliguay*”, Natalia Guerra, quien se encuentra prófuga de la justicia. En ese contexto, se muestra una nota con imágenes de archivo, testimonios de los integrantes del grupo, de autoridades y se realiza un resumen de los hechos relativos al caso. En varias oportunidades, y mientras la voz *en off* alude a la joven prófuga, se intercalan escenas, también de archivo, de Paola Olcese, ciudadana argentina líder de una comunidad en Pirque, quien fue sometida a un proceso judicial, por la muerte de una joven por falta de atención médica, en el año 2007, siendo declarada inimputable debido a que su conducta se atribuyó a un episodio psiquiátrico diagnosticado como “delirio místico mesiánico”.

A pesar de aparecer en la nota, no se entrega ninguna información sobre su identidad ni sobre el caso de la llamada “*Secta de Pirque*”; sólo se habla de Natalia Guerra, del asesinato de su hijo recién nacido por miembros de su comunidad y su condición de prófuga de la justicia. La imagen de Paola Olcese es presentada varias veces, acompañada de diversas entregas informativas, que se detallan a continuación:

La nota comienza con testimonios de la policía describiendo el asesinato del hijo recién nacido del líder de la secta y de una de sus integrantes, Natalia Guerra. El acto tenía el sentido de un ritual de sacrificio. Se muestran imágenes de la mujer escoltada por policías, con su rostro cubierto por ropas y, a continuación, se exhiben dos imágenes de Paola Olcese, en un contexto similar:

- [07:59:32] Paola Olcese aparece siendo escoltada por unos policías:
- Voz *en off*: «*Quería salvar al mundo y con su acto, Natalia Guerra entregaba a un líder espiritual su primogénito, el que, según ellos, era el Anticristo*».
- GC: «*MADRE DE BEBÉ DE LA SECTA DE COLLIGUAY ESTÁ PRÓFUGA*»
- [07:59:49]: Paola Olcese ingresando a una sala de tribunal, escoltada por una carabinera:
- Voz *en off*: «*Jesús Castillo Guerra nació el 21 de noviembre de 2012, en la Clínica de Reñaca. Dos días después fue llevado al fundo “Los Culenes”, en Colliguay, para ser quemado vivo. Los responsables: sus padres y seis personas más; todos integrantes de una secta*».
- GC: «*MADRE DE BEBÉ DE LA SECTA DE COLLIGUAY ESTÁ PRÓFUGA*»

Se exhiben declaraciones sobre el caso del subprefecto Miguel Ampuero, quien entrega detalles del ritual de sacrificio llevado a cabo sobre el recién nacido. También se describe el contexto de la secta, con la imagen de su líder espiritual y padre del bebé, “*Antares de la Luz*”. Se exponen nuevamente imágenes de Paola Olcese:

- [08:00:28] Paola Olcese acostada en la cama de un hospital, con un bebé en brazos:
- Voz en off: «Ramón Castillo Gaete, líder de la llamada “secta de Colliguay”, reunió un grupo de personas a las que adoctrinó con sus creencias».
- GC: «MADRE DE BEBÉ DE LA SECTA DE COLLIGUAY ESTÁ PRÓFUGA»

En pantalla, se ofrece en forma escrita y leída, el testimonio de Natalia Guerra sobre el sacrificio de su bebé por orden del líder de la secta, acompañado de una fotografía de la mujer en una de las esquinas. La voz en off explica que la finalidad de dicho sacrificio habría sido la supuesta salvación de los miembros de la secta del “fin del mundo”. Se expone otro testimonio relativo al crimen en contra del recién nacido, de David Pastén, otro miembro de la secta, quien cuenta que “Antares de la Luz” habría recibido la orden de asesinar al bebé por tratarse de lucifer, llamándolo adefesio. La voz en off explica que al no ocurrir el supuesto “fin del mundo”, algunos integrantes de la secta comenzaron a dudar del líder y lo abandonaron, lo que habría motivado el dar aviso sobre el crimen del recién nacido, con un correo anónimo a la policía, en abril de 2013, dando inicio a la investigación relativa a las actividades de la secta. Se entrevista al subcomisario Javier Jaque, quien da cuenta de los recursos utilizados durante la investigación del caso.

A continuación, la voz en off cuenta que en marzo del año 2017 los involucrados fueron juzgados en juicio abreviado, siendo algunos de ellos condenados a tres años de prisión por delito de homicidio. Se muestran imágenes del procedimiento judicial y el relato de los cargos por parte de la jueza del caso. La voz en off expresa que Natalia Guerra, madre del bebé asesinado, y Pablo Undurraga, mano derecha del líder de la secta, fueron condenados a cinco años, encontrándose Natalia Guerra, desde ese entonces y hasta ahora, desaparecida. Nuevamente, y de forma intercalada, se exponen algunas imágenes de Paola Olcese, mientras se menciona a Natalia Guerra y su condición de prófuga de la justicia:

- [08:03:51] Paola Olcese ingresando a una sala de tribunal, escoltada por una carabinera.
- [08:04:13] Repetición de la imagen anterior:
- Voz en off: «Esta mujer sigue fugada, resistiendo a cumplir condena por uno de los crímenes más macabros de Chile».
- GC: «MADRE DE BEBÉ DE LA SECTA DE COLLIGUAY ESTÁ PRÓFUGA».
La última parte de la frase, es acompañada con imágenes de las labores en terreno de la PDI y una fotografía del líder de la secta, con lo que concluye la nota;

SEGUNDO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el

legislador en el inciso tercero del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se encuentran comprendidos *la dignidad humana* y los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile;

QUINTO: Que, la dignidad de la persona humana, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*¹;

Que, por su parte, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago² ha señalado respecto a la dignidad de las personas: *“Décimo: Que la dignidad de cualquier persona, como su protección normativa, por su carácter consustancial a la naturaleza humana, no puede ser quebrantada por nadie (...)”*;

SEXTO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N°4 de la Constitución, a saber: la honra, la vida privada y la intimidad de la persona³;

SÉPTIMO: Vinculado indefectiblemente con el derecho a mantener indemne la honra, destaca la presencia, sustantivamente, dentro de la garantía de la citada disposición constitucional, el derecho a la propia imagen, que ha sido entendido como aquel: «referido a una proyección física de la persona, que le imprime a ésta un sello de singularidad distintiva, entre sus congéneres dentro del ámbito de la vida en sociedad y que, por consiguiente, constituye, junto con el nombre, un signo genuino de identificación de todo individuo»⁴.

El Tribunal Constitucional ha considerado que este derecho se encuentra conectado a la figura externa de la persona y que por regla general no puede ser reproducida o utilizada sin su autorización⁵. A este respecto, cabe tener presente que, si bien el derecho a la propia imagen no se encuentra enumerado en nuestra Carta Fundamental, tanto la doctrina como la jurisprudencia han coincidido que su protección deviene de lo dispuesto en el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República⁶, por encontrarse implícitamente comprendido en el atributo que esa norma tutela⁷;

OCTAVO: Así entonces, el artículo 19 N° 4 de la Constitución consagra, entre otros, el derecho a la honra de las personas, dentro del cual se ha estimado que: «se encuentra

¹ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°

² Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4º

³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N°389, de 28 de octubre de 2003, Considerandos 17° y 18°

⁴ Corte Suprema, Rol N° 2506-2009.

⁵ Tribunal Constitucional, Rol N° 2454-2013.

⁶ Artículo 19.- La Constitución asegura a todas las personas: 4º.- El respeto y protección a la vida privada y a la honra de la persona y su familia.

⁷ Corte Suprema, Rol N° 9970-2015.

consagrado el derecho al buen nombre, consistente en el concepto que del individuo tienen los demás miembros de la sociedad en relación con su comportamiento, honestidad, decoro, calidades, condiciones humanas y profesionales, derecho personalísimo que puede verse afectado cuando se publicitan afirmaciones deshonrosas que en nada lo vinculan con lo sostenido, que distorsionan el concepto público que se tiene de él y que, por lo tanto, tienden a socavar el prestigio y la confianza de los que disfruta en el entorno social en cuyo medio actúa»⁸;

NOVENO: Es en este sentido, que la doctrina ha sostenido respecto a la facultad de determinar la exposición de la imagen propia *«Cada persona dispone de la facultad exclusiva para determinar cuándo, cómo, por quién y en qué forma quiere que se capten, reproduzcan o publiquen sus rasgos fisionómicos (sic), controlando el uso de esa imagen por terceros, impidiendo así su captación, reproducción y publicación por cualquier procedimiento mecánico o tecnológico, sin su consentimiento expreso»*⁹.

En la misma línea¹⁰: *«Este derecho es concebido por una parte de la doctrina como integrante de la faceta externa del derecho al respeto de la vida privada de la persona, constituyendo el aspecto más externo que es el de la figura humana, que garantiza también un ámbito de autonomía y control respecto de sus atributos más característicos y definitorios de la propia persona, posesión irreductible e inherente a ella. La protección de la imagen de la persona señala esta doctrina, salvaguarda la intimidad y "el poder de decisión sobre los fines a los que hayan de aplicarse las manifestaciones de la persona a través de su imagen, su identidad o su voz", nos dirá un autor español¹¹»*;

DÉCIMO: De todo lo anterior, es posible concluir que la dignidad, es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan todos sus Derechos Fundamentales, entre los que se cuenta la honra; e íntimamente relacionada con ella, el derecho a la propia imagen, derecho que si bien no se encuentra explícitamente consagrado, se encuentra estrechamente vinculado con la garantía establecida en el artículo 19 N° 4, del Texto Fundamental, siendo deber de la Sociedad y del Estado, brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;

DÉCIMO PRIMERO: En efecto, el cumplimiento de dicho deber, por parte del Estado, resulta esencial a la hora de cautelar que las manifestaciones de la persona a través de su imagen, no sea utilizadas para fines que pueden lesionar la condición digna y construir una estigmatización. con la consecuente vulneración del Derecho Fundamental en estudio;

DÉCIMO SEGUNDO: Lo anterior, cobra relevancia en este caso, atendido, que, en la emisión cuestionada se aprecia una falta de cuidado al exhibir imágenes de la

⁸ Corte Suprema, Rol N° 37821-2017.

⁹ Nogueira Muñoz, Pablo. "El Derecho a la imagen; Naturaleza Jurídica y sus aspectos protegidos", Editorial. Librotecnia 2009; Nogueira Alcalá, Humberto ob. cit., p. 650.

¹⁰ Revista Ius et Praxis, v.13 N. 2 Talca, 2007: Humberto Nogueira Alcalá, artículo "El derecho a la propia imagen como derecho fundamental implícito. Fundamentación y Caracterización".

¹¹ Alegre Martínez, Miguel Ángel. El Derecho a la propia Imagen. Ed. Tecnos, Madrid, España 1997. p 85

denunciante al momento de presentar los contenidos, pudiendo, con ello, afectar su honra, lo que además redundaría en una vulneración a su dignidad personal.

Aquello, dado que se trata de una nota sobre la condición de prófuga de la justicia de Natalia Guerra – quien fue cómplice en el asesinato de su hijo recién nacido, junto a miembros de la denominada “*Secta de Colliguay*”, en la que participaba –, y en ella, en varias oportunidades, se intercalan imágenes de Paola Olcese -la denunciante-, quien jamás fue miembro de dicha agrupación ni tiene relación alguna con el delito en cuestión.

Durante el relato, no se menciona la verdadera identidad de Paola Olcese sino que, al contrario, su imagen es exhibida mientras se habla directamente de Natalia Guerra, su participación en el homicidio de su hijo recién nacido y su actual condición de prófuga. En este sentido, cabe señalar que esta asimilación, favorece en la audiencia la confusión entre las dos personas y, por lo tanto, la atribución del delito de homicidio de un recién nacido a la Sra. Olcese.

Dicha asociación es reforzada, además, por imágenes donde aparece ésta última con un bebé en sus brazos [08:00:28].

Además, otro factor que facilita la confusión y la asociación del caso sobre el crimen en la “*secta de Colliguay*” con la imagen de Paola Olcese, es el hecho que ésta última también estuvo involucrada en un proceso judicial en su contra en el año 2007, como líder de un grupo comunitario conocido como la “*secta de Pirque*”, en cuyo caso se la acusaba de negligencia hacia una integrante de su comunidad, que murió a causa de una enfermedad, sin que fuese llevada por el resto de los miembros del grupo a un centro asistencial para recibir cuidados médicos.

Son las imágenes de ese proceso las que son utilizadas en el segmento, que no tienen relación alguna con el caso por el cual se inculpa a Natalia Guerra, por lo que es posible apreciar que existe al menos un tratamiento editorial inadecuado por parte del programa al exponer las imágenes de la denunciante durante una nota referida a otra persona, más aún cuando a esta última se le acusa de haber cometido parricidio;

DÉCIMO TERCERO: De esta manera, no se justifica la utilización de su imagen asociándola al crimen de un recién nacido en el que nunca participó, ni mantuvo ninguna relación con alguno de los culpables o con el grupo en cuestión, por lo que es posible sostener que la construcción de la nota en cuestión podría afectar previsiblemente su derecho a la imagen, y en definitiva, su derecho fundamental a la honra.

Ello, pues la exposición de la imagen de la denunciante asociada a los contenidos audiovisuales y narrativos descritos -y en el contexto de una nota periodística relativa a Natalia Guerra y su participación en el crimen en contra de su hijo recién nacido y su condición de prófuga de la justicia-, podría favorecer su asociación a tal hecho delictual, en circunstancias que jamás participó de dicha comunidad ni tuvo relación alguna con los integrantes de la misma ni con el delito en cuestión, afectando, así, la percepción que el resto de los miembros de la sociedad tiene respecto a su comportamiento;

DÉCIMO CUARTO: Conviene recordar, que el H. Consejo Nacional de Televisión en reiteradas ocasiones —y siguiendo en ello a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional— se ha referido a un sentido objetivo de la honra de las personas que «*alude a la reputación, al prestigio, a lo que las demás personas piensan sobre una persona determinada o, en otras palabras: La honra o reputación es externa, llega desde afuera, como ponderación o criterio que los demás tienen de uno*»¹²;

DÉCIMO QUINTO: Además, es indispensable recordar, respecto a los límites de la libertad de información, que el artículo 13° N°1 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos establece: “*Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo como límite, “*el respeto a los derechos o a la reputación de los demás*”; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó formular cargo a Compañía Chilena de Televisión S. A., por presuntamente infringir el Art. 1° de la Ley N° 18.838, mediante la emisión de un segmento del programa “*Hola Chile*”, efectuada el día 1 de junio de 2018, en donde fue asociada la imagen de la denunciante a la información relativa a la comisión de delitos y personas con los cuales no tiene vínculo alguno, lo que implica un desconocimiento de su Derecho Fundamental a la honra, entrañando, consecuentemente, una vulneración de su dignidad personal; constituyendo todo lo anterior una inobservancia del respeto debido al *principio del correcto funcionamiento de los servicios de televisión*, previsto en el Art.1 Inc.4 de la Ley N° 18.838.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 6.- **FORMULA CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, DE LA LEY N° 18.838 Y A LAS NORMAS QUE REGULAN LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EMISIÓN, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., DE UN SEGMENTO DE SU PROGRAMA “PRIMER PLANO” ENTRE LOS DÍAS 15 Y 16 DE JUNIO DE 2018. (INFORME DE CASO C-6320).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° Lit. a), 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

¹² H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de Sesión Ordinaria de 05 de agosto de 2013, Caso P13-13-354-VTR, Considerando 12° y Acta Sesión Ordinaria de 02 de marzo de 2015, Caso A00-14-1761-TVN, Considerando 7°.

- II. Que, se ha recibido una denuncia contra el programa Primer Plano, emitido por la concesionaria Universidad de Chile, a través de su señal Red de Televisión Chilevisión S.A., entre los días 15 y 16 de junio de 2018, relacionada con la extensa cobertura que el programa realiza de la situación familiar de un niño de 14 años, hijo de figuras públicas.
- III. Que, la denuncia en cuestión, es del siguiente tenor:

No me puedo explicar cómo se toma el nombre de un menor de edad para generar un programa de televisión de esta forma; ¿dónde están los derechos de protección al menor?, hay adultos involucrados en este tema que los tomen a ellos y los pongan en la palestra. De una vez por todas este tipo de programa debe tener un filtro, toman a todo árbol caído para lucrar... pero con un menor de edad ya es otro tema. No hay un filtro para que sepan de que pueden o no hablar. ¿No creen que esto puede llevar a un tema mayor en estos momentos?, ¿qué pasa si ese niño trata de suicidarse?, ¿quién se hará responsable de esto!; espero que se haga algo por lo menos, se debe dar una señal de respeto.» CAS-18727-Q9G4H4.
- IV. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control respecto del programa referido; lo cual consta en su Informe de Caso C-6320, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “Primer Plano” es un programa estelar de conversación que tiene por finalidad comentar diversos hechos vinculados al mundo del espectáculo nacional. Sus actuales conductores son la Sra. Francisca García-Huidobro y el Sr. Julio César Rodríguez. Durante el segmento denunciado también intervinieron en el estudio los señores Juan Pablo Queraltó y María Eugenia Larraín, además del periodista argentino Luis Ventura con quien se realiza un enlace en directo desde Argentina.

El segmento objeto de denuncia, denominado “*El Escándalo de la Semana*”, se inicia a las 23:45 horas del 15 de junio de 2018 y se extiende hasta las 01:23 horas del 16 de junio de 2018. Durante él se aborda en extenso la compleja situación familiar de un menor de edad de 14 años, hijo de dos conocidas figuras públicas: el ex Presidente argentino Carlos Menem y la ex Miss Universo Cecilia Bolocco.

El niño vive con su madre en Chile y mantiene una relación lejana con su padre, quien en la actualidad es senador en Argentina y tiene su domicilio en ese país. El hecho noticioso que justifica la cobertura dice relación con un viaje que el menor de edad habría realizado recientemente a Argentina, lugar donde al intentar reunirse con su padre habría sufrido situaciones complejas de índole familiar, incluida la negativa de ingreso a la casa paterna. El programa se centra fundamentalmente en analizar: cuál ha sido históricamente la relación del niño con su padre, los conflictos y desencuentros que el niño tiene con el grupo familiar cercano a su padre (especialmente con dos de

sus medios hermanos, adultos), las desavenencias que habrían ocurrido en el seno del grupo familiar con ocasión de la visita del niño a Argentina, y los detalles que habrían desencadenado que el niño, en una de sus visitas, se viera impedido de ingresar al hogar paterno.

En lo fundamental, el segmento se estructura en dos partes:

- a) La primera de ellas se extiende entre las 23:45 y las 00:05 horas y en ella se expone un reportaje periodístico que contextualiza el tema en análisis centrándose en la compleja historia que rodea la vida familiar de Máximo Ménem Bolocco y la situación que le habría ocurrido en Argentina (que el programa cataloga a través de un GC como «Trato humillante»), donde se le habría impedido el ingreso a la casa de su padre. Para ilustrar el caso el programa se sirve de imágenes de archivo del niño, imágenes actuales del niño paseando a su perro, imágenes del niño dando una entrevista para la televisión argentina y extractos de comentarios hechos por el niño en redes sociales, así como otros contenidos audiovisuales donde se entrevista a diversos familiares del menor de edad (madre, tía, abuelo, medio hermanos, etc.) y a otros terceros que no se identifican.

La nota periodística insiste de manera reiterada en que durante toda su vida el niño ha mantenido una relación distante con su padre, que se ha encontrado con él en muy pocas ocasiones. Se dan distintas versiones respecto a cuál sería el motivo, señalando que algunos culpan a su madre, Cecilia Bolocco, otros a su media hermana, Zulema Menem, y una tercera versión señala expresamente que sería su padre quien no quiere verlo (00:03).

El programa indica que el niño responsabiliza a su media hermana, Zulema, y para acreditarlo reproduce en pantalla un comentario que el menor de edad habría posteoado el 15 de mayo de 2018 en la red social Instagram (23:59): *«No debería estar contando esto, pero no hay otra forma de que la gente se entere de lo que en verdad está pasando. Mi papá vive en Argentina y es muy difícil comunicarme con él. Zulema Menem es la única forma que yo pueda hablar con él. Ella me bloqueó de todos los medios. Los custodios de allá tienen orden a no contestarme, ya supongo de quién será esa orden y los teléfonos de la casa están bloqueados para cuando yo llame».*

Respecto al viaje del niño a Argentina, se dan detalles de cómo este se habría gestado y desarrollado. Se exhibe una fotografía que el niño se habría tomado junto a su padre y su media hermana durante un encuentro que protagonizaron el día sábado 09 de junio; y se cuenta que el día domingo 10 de junio el niño habría sido invitado a compartir un asado familiar del cual se habría retirado abruptamente debido a la presencia de su medio hermano Carlos Nair Menem, a quien el adolescente responsabiliza de realizar declaraciones en contra de su madre y su tía.

El tema central de esta primera parte del segmento se centra en el desaire que el niño habría recibido el día lunes 11 de junio cuando, al concurrir a visitar a su padre, no le abren la puerta del lugar, momento en que el niño es abordado intempestivamente por un programa de farándula de la televisión argentina que lo entrevista en vivo y en directo, mientras el niño está en la calle, solo, sin la compañía de su madre ni de ningún otro adulto responsable. La nota periodística muestra gran parte de esta entrevista de la televisión argentina donde el niño se refiere a su situación familiar, la mala relación que tiene con su media hermana, los maltratos recibidos de ella y el temor que esta le provoca. También se refiere a la angustia que le genera la distancia

con su padre, relata haber llorado debido a esto, cuenta que su padre nunca se ha preocupado por él y que incluso su madre llegó a engañarlo haciéndole regalos que luego atribuía a Carlos Menem, para que él no notara el abandono de su progenitor.

Junto al relato del menor de edad se intercalan una serie de declaraciones recabadas entre familiares y terceros, quienes opinan extensamente sobre la situación familiar del menor y el mal trato que habría recibido durante los intentos por reunirse con su padre en el viaje a Argentina. De su grupo familiar, si bien el equipo periodístico aborda a Diana Bolocco (tía y madrina del niño) y a Enzo Bolocco (abuelo del niño), ambos declinan referirse al tema y sólo su madre, Cecilia Bolocco, luego del asedio de la periodista, decide brindar una breve declaración donde muy acongojada señala que es una situación dolorosa y solicita que se respete la intimidad familiar: «*Yo he hecho lo posible por mantener esto en la privacidad más absoluta. Ha sido un proceso demasiado doloroso, como ustedes no se imaginan. No sólo para Máximo, para mí también. Y yo lo único que les pido es que guardemos por favor la distancia, lo dejemos a él tranquilo, y a mí también*» (23:56). [...] «*Es una situación muy delicada y se trata de la vida privada de un niño. Y yo, se los pido por lo máspreciado, que nos dejen tranquilos. Ha sido muy doloroso y Máximo no merecía vivir este episodio tan dramático; que lo dejaran en la calle, que lo insultaran. Y necesitamos la privacidad para tratarlo, ¿ya? Se los pido desde el corazón.*» (00:01).

Por otra parte, la periodista del programa también intenta recabar declaraciones del menor de edad. Para ello se acerca a su domicilio en Chile y logra captar imágenes de él mientras pasea a un perro. Sin embargo, la entrevista no llega a concretarse debido a la intervención de un adulto (aparentemente un guardia) que advierte al niño de la presencia de la periodista, por lo que este evita acercarse hasta donde ella se encuentra.

En cuanto a los GC que acompañan la nota periodística, algunos de ellos señalan: «La polémica visita de Máximo Menem a Argentina», «El polémico reencuentro entre máximo y Carlos Menem», «La mala relación entre Máximo y sus hermanos», «El humillante trato de la familia Menem a Máximo».

La nota periodística termina alrededor de las 00:05 horas y da paso a un corte comercial.

- b) En la segunda parte, que se inicia alrededor de las 00:12 horas, se establece un enlace en directo con el periodista argentino Luis Ventura, quien entrega detalles sobre las relaciones familiares que rodean a al menor, se refiere a los sucesos ocurridos durante la visita del niño a Argentina y particularmente aborda la entrevista en directo que se le hizo al menor de edad al momento en que se le impedía el acceso a la residencia de su padre.

El Sr. Ventura da detalles acerca de los infructuosos intentos del niño por tener una reunión a solas con su padre; da detalles del encuentro que habría sostenido con Carlos Menem (en presencia de Zulema Menem) el día sábado y del altercado que habría protagonizado con su media hermana el día domingo en el contexto de un almuerzo familiar en el que Zulema Menem lo acusó de grabar la conversación. También se refiere a la celada que se le tendió al niño el día lunes por un programa de espectáculos y farándula argentino —donde el Sr. Ventura trabaja—, confirmando que el niño, al momento de ser abordado y entrevistado en directo por el equipo periodístico se encontraba únicamente

acompañado por el chofer de la camioneta que lo condujo al hogar de su padre, sin su madre, y sin posibilidad de ingresar a la casa del padre por cuanto se le había bloqueado el acceso.

Sobre este punto se genera un debate entre los conductores del programa y el periodista, por cuanto los primeros le recriminan al Sr. Ventura acerca de la conveniencia de abordar al niño en la calle, ante lo cual el Sr. Ventura da a entender que existiría cierta “hipocresía” en el cuestionamiento que se le estaba haciendo ya que el propio programa *Primer Plano* habría relevado la noticia en Chile sirviéndose del contenido audiovisual captado por la televisión argentina, por lo que, a juicio del Sr. Ventura, existiría una especie de “doble estándar”, ya que por una parte pretenden cuestionar la entrevista que se le hizo al niño y por otra se aprovechan de ella para generar la nota periodística exhibida por el programa (00:18); además, responsabiliza al niño (y su madre) por la difusión pública de su situación familiar ya que habría sido él quien primero la comentó a través de redes sociales (00:19); y agrega otras informaciones referidas al menor de edad, dando a entender que no se trataría de un niño completamente “inocente”, ya que también (y siendo aún menor) se habría visto involucrado en la ruptura matrimonial de la Sra. Rossana Almeyda con José Patricio Donaire, actual pareja de Cecilia Bolocco (00:24 y 00:28).

El enlace con el Sr. Ventura se extiende hasta casi el final del programa y va tomando diversos giros (como una supuesta relación de Cecilia Bolocco con Augusto Pinochet), pero siempre vuelve a centrar insistentemente el foco en la relación familiar del menor y el rechazo sufrido por el niño de parte del entorno paterno. El periodista argentino responsabiliza a Cecilia Bolocco por la situación vivida por su hijo, asegurando que debió acompañarlo a casa de los Menem. Los panelistas en el estudio, y especialmente Francisca García Huidobro, responsabilizan a la familia Menem por no aceptar y maltratar al niño, y en particular acusa a Carlos Menem de nunca haberse hecho cargo de su hijo. Por su parte el conductor, Julio César Rodríguez, insiste durante buena parte del enlace en banalizar y ridiculizar la situación, bromeando constantemente, al punto que es reprendido al aire por la Sra. García Huidobro (01: 04 y 01:06).

Alrededor de la 01:20 de la madrugada se da fin al enlace con el periodista Luis Ventura, y la Sra. García Huidobro cierra el tema con una reflexión personal: *«yo me alegro profundamente de lo que pasó, porque creo que Máximo tenía que ver las cosas por sus propios ojos, con el dolor que eso le produce a una madre. Tenía que verlo, él tenía que saber de verdad cómo era. Y yo espero de verdad, como se lo dije a Carlos Nair [Menem] cuando estuvo hace dos o tres semanas en un móvil acá: que Máximo esté lo más lejos posible de esa familia.»*

En el curso de esta segunda parte, como apoyo audiovisual se repiten los GC y las imágenes ya utilizadas durante la primera parte del programa, se incluyen imágenes de portadas de prensa donde se destacan titulares del siguiente tenor: «Fue a ver a su papá y lo humillaron», «El directo mensaje de hijo de Cecilia Bolocco a su padre Carlos Menem: "No me hace falta un papá"», «Cecilia Bolocco criticó a los Menem por polémica con su hijo Máximo: Lo ha pasado fatal», «La vergonzosa encerrona de Zulemita Menem y Carlos Nair al hijo de Cecilia Bolocco», «La desesperación e impotencia de Cecilia Bolocco en Buenos Aires: "Esto es del terror"»;

SEGUNDO: Que, la Constitución y la ley han impuesto a los servicios de televisión la obligación de *funcionar correctamente* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Carta Fundamental y 1° de la Ley N°18.838-;

TERCERO: Que, la referida obligación de los servicios de televisión de *funcionar correctamente* implica, de su parte, el disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión;

CUARTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del Art. 1° de la Ley N°18.838; entre los cuales se cuentan, entre otros, *los derechos fundamentales y la dignidad de las personas*;

QUINTO: Que, el artículo 19° de la Convención Americana de Derechos Humanos, dispone: “*Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado*”;

SEXTO: Que, la Convención Sobre los Derechos del Niño, a su vez, dispone en su preámbulo, “*el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidados especiales*”; reconociendo un estado de vulnerabilidad, que deriva de su condición de niño;

SÉPTIMO: Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 3° de la referida Convención impone el deber a las instituciones de bienestar social, sean públicas o privadas, a que tengan como directriz principal, en todas las medidas que estas adopten respecto a los niños, el *interés superior* de éstos, a efectos de garantizar su bienestar, tanto físico como psíquico;

OCTAVO: Que, el mismo texto normativo, impone, en su artículo 16° una prohibición en los siguientes términos: “*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales, en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y a su reputación*”, con la clara finalidad de salvaguardar su bienestar físico y sobre todo psíquico;

NOVENO: Que, atendido lo dispuesto en el artículo 5° de la Constitución Política, dichos textos normativos forman parte del bloque de Derechos Fundamentales establecidos a favor de las personas y son elementos que conforman el ordenamiento jurídico de la Nación; irradiando la interpretación que, en este caso, se efectúa de la normativa que rige las emisiones de televisión;

DÉCIMO: En este sentido, conviene recordar que el artículo 7° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, dispone que los servicios de televisión, en la comunicación de hechos que revistan caracteres de delitos, de catástrofes y de situaciones de vulneración de derechos o de vulnerabilidad, deben otorgar un tratamiento que respete la dignidad de las personas, evite el sensacionalismo, la truculencia y la victimización secundaria.

A la vez, el artículo 8°, del mismo texto normativo, prohíbe la exhibición de niños y niñas en televisión cuando, atendido el contexto, le exhibición pueda redundar en un daño a su desarrollo o a su integridad física o psíquica;

DÉCIMO PRIMERO: En directa relación con lo razonado -y en tanto fuente de los derechos fundamentales-, conviene recordar que la dignidad de la persona, declarada solemnemente en la norma de apertura de la Carta Fundamental, ha sido caracterizada por el Tribunal Constitucional como *“la cualidad del ser humano que lo hace acreedor siempre a un trato de respeto porque ella es la fuente de los derechos esenciales y de las garantías destinadas a obtener que sean resguardados”*. En este sentido, la dignidad ha sido reconocida *“como el cimiento, presupuesto y base de todos los derechos fundamentales, sin la cual no cabe hablar de lo que es una derivación de la misma, que son las libertades, la inviolabilidad y, en general, los atributos públicos subjetivos conocidos como Derechos Humanos”*¹³;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, por su parte, la Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago¹⁴ ha señalado respecto a la dignidad de las personas: *“Décimo: Que la dignidad de cualquier persona, como su protección normativa, por su carácter consustancial a la naturaleza humana, no puede ser quebrantada por nadie ni aun por el consentimiento explícito de los padres de un menor, quienes carecen de la facultad de disposición a su respecto.”*

DÉCIMO TERCERO: Que, entre los derechos fundamentales de la persona, que emanan directamente de la dignidad, y con la que guardan un vínculo y relación de identidad, se hallan aquellos protegidos en el artículo 19° N° 4 de la Constitución, a saber: la vida privada y la intimidad de la persona.

El Tribunal Constitucional ha dictaminado al respecto: *“considera esta Magistratura necesario realzar la relación sustancial, clara y directa, que existe entre la dignidad de la persona, por una parte, y su proyección inmediata en la vida privada de ella y de su familia, por otra, circunstancia que vuelve indispensable cautelar, mediante el respeto y la protección debidas”*¹⁵, por lo que cualquier ataque a estos, necesariamente implica una afectación del bienestar psíquico de los afectados;

DÉCIMO CUARTO: Que el Tribunal Constitucional, al referirse sobre aquellos aspectos pertinentes a la esfera privada de las personas, ha establecido: *“Que el legislador, cuando ha señalado ámbitos esenciales de la esfera privada que se encuentran especialmente protegidos, ha definido la información relativa a los mismos como datos sensibles que, conforme a la Ley de Protección de la Vida Privada, son ‘aquellos datos personales que se refieren a características físicas o morales de las personas o a los hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como los hábitos personales, el origen racial, las ideologías y las opiniones políticas, las creencias y las convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual (artículo 2°, letra g), Ley N° 19.628)’. Así, aquellas informaciones - según la ley - forman parte*

¹³ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

¹⁴ Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia Rol N°1352-2013, Considerando 4º

¹⁵ Tribunal Constitucional, Sentencia Rol N° 389, de 28 de octubre de 2003, Considerando 17° y 18°

del núcleo esencial de la intimidad y su resguardo debe ser mayor”¹⁶;

DÉCIMO QUINTO: Conviene recordar, que, el artículo 30 de la Ley N° 19.733 dispone, en su inciso final *“Se considerarán como pertinentes a la esfera privada de las personas, los hechos relativos a su vida sexual, conyugal, familiar o doméstica, salvo que ellos fueren constitutivos de delito”;*

DÉCIMO SEXTO: Que, en atención a lo razonado precedentemente, es posible establecer que, la dignidad es un atributo consustancial a la persona humana, derivada de su condición de tal, y es la fuente de donde emanan los Derechos Fundamentales, entre los que se cuentan el derecho a la intimidad, vida privada, y, asimismo, el derecho a la integridad psíquica.

DÉCIMO SÉPTIMO: Luego, es esencial recordar que en el caso de los menores de edad, se exige un tratamiento aún más cuidadoso en relación a la transmisión de informaciones, en orden, precisamente, a preservar la indemnidad del vínculo dignidad-derechos fundamentales, por lo que deben ser adelantadas las barreras de protección a su respecto; conforme al mandato impuesto por la Convención de Derechos del Niño, cualquier medida que se adopte a este respecto, debe ser siempre en aras de su interés superior, para efectos de garantizar su bienestar físico y psíquico y sus Derechos Fundamentales garantizados por la Constitución y las leyes, siendo deber de la Sociedad y del Estado, brindar una adecuada protección y resguardo de dichos derechos;

DÉCIMO OCTAVO: Que, de conformidad a lo prescripto en el Art. 13° Inc. 2° de la Ley N°18.838, *“los concesionarios de servicios de radiodifusión televisiva de libre recepción y permisionarios de servicios limitados de televisión, serán exclusiva y directamente responsables de todo y cualquier programa, nacional o extranjero, que transmitan, aun cuando se trate de transmisiones o retransmisiones vía satélite.”;*

DÉCIMO NOVENO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto sub-lite, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19° N° 12 inciso 6° de la Constitución Política y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, disposiciones todas ellas referidas al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejercitando siempre un control de índole represiva sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19° N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

VIGÉSIMO: En este caso, la concesionaria expuso -en principio de manera imprudente-, la imagen de un menor de edad sin ningún tipo de resguardo y desconociendo el mandato que la regulación de las emisiones de televisión, ordena llevar a cabo al emitir información que dé cuenta de situaciones de vulneración de derechos o contextos de vulnerabilidad en general, es decir, respetar la condición digna y Derechos Fundamentales asociados;

VIGÉSIMO PRIMERO: En efecto, la transmisión amaga el derecho a la intimidad del

¹⁶Tribunal Constitucional, Sentencia Roles N° 1732-10-INA y N° 1800-10-INA (acumulados), de 21 de junio de 2011, Considerando 28°

menor de edad, pues casi totalidad del programa denunciado gira en torno a su vida familiar y respecto de quien: se revelan detalles íntimos (como los pormenores del encuentro que el niño habría tenido con la familia paterna y las disputas que el menor habría tenido con su media hermana); se especula respecto de la relación que el niño tendría con su padre, llegándose a afirmar que es este último quien no desea ver ni hacerse cargo de su hijo (fijando en la audiencia la imagen de niño abandonado y rechazado); se muestran imágenes del niño siendo acosado por la prensa argentina en momentos en que se bloquea su ingreso a la casa paterna (hecho que el programa cataloga como una “humillación” a través del GC); se muestra al niño en las inmediaciones de su hogar en Chile, mientras es acosado por el equipo periodístico del programa, etc.

Además, se reproducen en extenso las declaraciones que el niño dio a la prensa argentina, donde habla abiertamente de su vida íntima y familiar, de su sensación de abandono, de la angustia que le ha provocado en su vida la falta de afecto paterno y de los problemas que tiene con los miembros de la familia paterna;

VIGÉSIMO SEGUNDO: Conviene recordar, que en su jurisprudencia el H. Consejo ha sido consistente en considerar que la intromisión de los servicios de televisión en las relaciones familiares, y particularmente en las relaciones filio-parentales, constituye una intromisión indebida en la vida privada de las personas que configura una infracción a la Ley N° 18.838; particularmente en aquellos casos que involucran a menores de edad¹⁷

A este respecto, parece importante tener presente que, no parece excluir la responsabilidad de la concesionaria en este caso el hecho que haya sido el propio menor de edad quien haya hablado en redes sociales y en la televisión argentina acerca de las relaciones con su padre, por cuanto, si bien el menor de edad tiene derecho a referirse a aspectos de su vida privada, por tratarse de un niño el ordenamiento presume que aún no cuenta con las herramientas y el desarrollo cognitivo suficiente para entender que goza de plena autonomía para evaluar las consecuencias de hacer develaciones íntimas a través de los medios de prensa, por lo que, como se indicó, es deber de la sociedad y el Estado proveerle la protección que el niño no es capaz de garantizarse a sí mismo.

Lo anterior, a juicio de este Consejo, redundaría en una presunta afectación de su derecho fundamental a la intimidad y vida privada y, por cierto, a su integridad psíquica, producto de las previsibles consecuencias que podrían ocurrir en el menor al confrontarlo nuevamente, mediante la exposición televisiva, a aspectos sensibles que

¹⁷ Así por ejemplo lo sostuvo en un fallo de 04 de julio de 2016, en que sancionó por unanimidad a la concesionaria **CHILEVISIÓN** por exponer: «*antecedentes y hechos que dicen relación con la vida privada y familiar [de un] menor de edad (tales como la individualización de sus padres, su edad, el no pago de pensiones alimenticias, la ausencia de relación con su padre, entre otros), lo que evidencia la falta de cuidado y tratamiento inadecuado hacia el niño, lo que vulnera sus garantías fundamentales*»¹⁷. Asimismo, en otros procedimientos donde el H. Consejo ha cuestionado la exposición de niños en conflicto con sus padres, ha sostenido: «*en el caso de los menores de edad, atendida su especial condición de falta de madurez física y mental -hecho especialmente considerado en el Preámbulo de la Declaración de Derechos del Niño-, resulta exigible un tratamiento aún más cuidadoso, en que las barreras de protección deben ser adelantadas, en pro del resguardo del bienestar de los menores en asuntos como el de la especie, no sólo en razón de su minoridad, sino también para, precisamente, evitar situaciones que pudieran redundar en una agudización de la afectación de sus derechos fundamentales, como ha ocurrido en la especie*».¹⁷ En esta interpretación el H. Consejo ha sido del todo coincidente con el estándar de protección que fija el art. 19 N° 4 de la Constitución Política de la República y el art. 16, en relación con el art. 3, de la Convención de los Derechos de los Niños, que en razón de cautelar el *interés superior* y el *bienestar* de los menores de edad dispone perentoriamente que: «*Ningún niño será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia*».

dan cuenta del contexto vulnerable en que estaba envuelto;

VIGÉSIMO TERCERO: Todo lo anterior, como fuese señalado, sería indiciario de una afectación de sus Derechos Fundamentales, en tanto se ha excedido cualquier necesidad informativa a su respecto; por lo que, teniendo en consideración el interés superior del menor, resulta posible afirmar que en la emisión cuestionada existen indicios de una injerencia ilegítima en su intimidad y vida privada que amagan su bienestar, especialmente psíquico, al desconocer el tratamiento que el artículo 7° de las Normas Generales aludidas, exigen a los canales preservar en la transmisión de informaciones relacionadas con contextos vulnerables o de vulneración de derechos - como claramente ocurrió en este caso, dado el tenor del reportaje donde se especula sobre la situación de abandono familiar-, es decir, cautelar la dignidad y derechos fundamentales del menor, lo que no se habría cumplido dado el trato descuidado de la emisión;

VIGÉSIMO CUARTO: Conviene insistir, de acuerdo a lo ya señalado, sobre cómo la emisión amagaría, junto con los Derechos Fundamentales aludidos, la condición digna del menor de edad.

En efecto, la dignidad, además de ser la fuente de donde manan los derechos fundamentales, se traduce en la obligación de brindar a los sujetos siempre, y en todo momento, un trato de respeto acorde con su calidad de ser humano. Esto implica, por una parte, el mandato imperativo de que ellos sean siempre considerados un fin en sí mismos; y por contrapartida, la prohibición de que sean instrumentalizados como meros objetos, puestos al servicio de un fin, cualquiera este sea.¹⁸

El H. Consejo ha recogido esta idea de la dignidad en numerosos de sus fallos, en uno de los cuales sostuvo expresamente: *«se considera vulnerada la dignidad de las personas que el programa fiscalizado muestra, por trasgredir aquella máxima del racionalismo que indica que a las personas se les debe tratar siempre como un fin en sí mismo, y nunca como un mero objeto dispuesto para la consecución de un fin»*¹⁹; en el mismo sentido se ha pronunciado la Ilma. Corte de Apelaciones de Santiago, que confirmando un fallo del CNTV, y siguiendo en la doctrina nacional a Humberto Nogueira, señaló: *«la dignidad de las personas es “un rasgo distintivo de los seres humanos respecto de los demás seres vivos”, siendo una “calidad integrante e irrenunciable de la condición humana”, la que “constituye a una persona como un fin en sí misma, impidiendo que sea considerada un instrumento o medio para otro fin”, dotándola de la posibilidad del pleno desarrollo de la personalidad humana.»*²⁰

En el presente caso, la concesionaria parece vulnerar la dignidad del niño Máximo Menem Bolocco, en tanto, despreocupándose de su condición persona y de menor de edad vulnerable, se aprovecha de su situación familiar y del hecho de que sus padres

¹⁸ Este concepto de la dignidad fue desarrollado por el filósofo alemán Immanuel Kant, que en su obra *Fundamentación de la Metafísica de las Costumbres* señala: *«el hombre, y en general todo ser racional, existe como fin en sí mismo, no sólo como medio para usos cualesquiera de esta o aquella voluntad [...] los seres racionales llámense personas porque su naturaleza los distingue ya como fines en sí mismos, esto es, como algo que no puede ser usado meramente como medio, y, por tanto, limita en ese sentido todo capricho (y es un objeto del respeto).»*¹⁸

¹⁹ H. Consejo Nacional de Televisión, Acta de sesión de 10 de julio de 2017, Caso A00-16-1558-CHV.

²⁰ Corte de Apelaciones de Santiago, Sentencia de 5 de julio de 2013, Rol 1352-13.

son figuras públicas en Chile y Argentina, para explotar el morbo de la audiencia a partir de la espectacularización de la escasa relación que el niño mantiene con su padre y el desaire que habría recibido de parte de la familia paterna; convirtiendo al niño, y su intimidad familiar, en un mero objeto de observación y entretención, que controvierne el deber de cuidado que le impone a la concesionaria nuestra legislación, que la obliga a tratar al niño como una persona digna y sujeto de derechos.

Parece especialmente sintomático de lo anterior, el hecho de que el menor haya sido exhibido dentro de un segmento que lleva como rótulo “El escándalo de la semana”, asociación que, por si misma, desconoce la condición digna del menor;

VIGÉSIMO QUINTO: Todo lo expuesto, en resumen, implicaría un desconocimiento de su dignidad personal y Derechos Fundamentales, protegidos y amparados por el artículo 16° de la Convención Sobre los Derechos del Niño; artículos 1°, y 19° N° s. 1 y °4 de la Constitución Política de la República -integridad psíquica e intimidad-, y, por cierto, un desconocimiento del mandato que el artículo 1° de la Ley N° 18.838, y en armonía con él, el artículo 7°, de las Normas Generales sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, obliga a los canales de televisión a resguardar en el caso de transmisiones que den cuenta de estados vulnerables o de vulneración de derechos, es decir, respetar la condición digna y Derechos Fundamentales, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo a Universidad de Chile, Televisión, por supuesta infracción al artículo 1 de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración del artículo 7° de las Normas Generales Sobre los Contenidos de las Emisiones de Televisión, que se configuraría por la exhibición, a través de su señal RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., de un segmento de su programa “Primer Plano” entre los días 15 y 16 de junio de 2018, donde es exhibido un menor de edad en un contexto que vulnera su intimidad, vida privada e integridad psíquica y, con ello, su dignidad personal.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

7.- NO INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO CONTRA CANAL 13 S.P.A. CON MOTIVO DE LA EXHIBICIÓN DE UN SEGMENTO DE SU PROGRAMA “TELETRECE AM”, EL DIA 23 DE AGOSTO DE 2018 (INFORME DE CASO C-6594).

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a) y l); 13°, 33° y siguientes de la Ley N°18.838; y las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, el Consejo Nacional de Televisión recibió trece denuncias en contra de los comentarios emitidos por el periodista *Rodrigo Vera* en el segmento deportivo del noticiario matinal, exhibido el 23 de agosto de 2018 en el programa “TELETRECE AM”, que aluden a una actividad convocada por hinchas de un equipo

de futbol, que a continuación se transcriben:

«Periodista Rodrigo Vera en el noticiario T13 AM, llamó a la celebración que se realizaría en el Estadio Monumental por la hinchada de Colo-Colo como "El Lanzazo" haciendo una analogía con el acto de robar. Claramente estos dichos estigmatizan a los hinchas de Colo Colo y aumentan la percepción negativa de la ciudadanía.» CAS-19982-Y0R7J2

«El día 23 de agosto, en el noticiero AM de canal 13 el periodista Rodrigo Vera se dirigió hacia los aficionados del club deportivo Colo Colo de una forma discriminatoria, clasista y segregadora al llamarlos sin asco "lanzas" sólo por ser hinchas de un club que se caracteriza por ser seguido por personas de diferentes clases sociales, pero mayoritariamente por personas esforzadas y humildes. Adjunto link del vídeo: <https://twitter.com/i/status/1032602138768289792>.» CAS-19970-M0H2T8

«Periodista Rodrigo Vera de canal 13 incita al odio al hacer comentario "El de la 'U' es 'banderazo', el de Colo Colo es 'arengazo'. Para algunos es... bueno, no voy a decir el término. Ya, 'lanzazo', un montón de cosas". Me parece terrible que un comunicador se refiera así a los hinchas lo de los estadios es un tema sensible con esa simple frase incita al odio, Generaliza y discrimina a los hinchas.» CAS-20000-T7K0C7.

«El día jueves 23 de agosto del año 2018, en las noticias de la mañana en el Canal 13, a eso de las 6:40 am, el señor Rodrigo Vera se encontraba hablando de fútbol, especialmente del arengazo por los hinchas de Colo-Colo que se realizaría ese mismo día a las 10am. El señor Rodrigo Vera, al momento de señalar que ese mismo se realizaría el arengazo, agrega: "Para algunos es... bueno, no voy a decir el termino... ya, lanzazo o bueno, un montón de cosas". Al decir esto, ofendió a gran parte (por no decir la mayoría) de hinchas colocolinos que no somos ladrones, y que no estamos de acuerdo con que una figura que está encargado de dar las noticias en tv abierta generalice a toda una hinchada como ladrones, o usando su mismo término, "lanzas". Espero tengan tiempo para tomar mi solicitud y sancionar a este personaje para que aprenda de sus errores. Saludos, Ignacio A. Tala Gonzalez.» CAS-20004-H8D6W5.

«El día de hoy el periodista Rodrigo Vera tildó como "lanzazo" el llamado "arengazo", actividad de participan los hinchas de Colo-Colo. Me parece que sus dichos son discriminatorios contra los simpatizantes de Colo-Colo, sabiendo que el término "lanzazo" hace alusión a delincuentes que se dedican al robo.» CAS-19969-S4Q5L9.

«Discriminación a los hinchas trata de lanzazo al arengazo albo el periodista Rodrigo Vera.» CAS-19972-G3M6K8.

«El periodista Rodrigo Vera en bloque deportivo del noticiero de la mañana bromea con decir que hinchas del equipo de Colo Colo, son todos unos lanzas, es decir ladrones.» CAS-19975-R2C4X6.

«Este hombre denigra, en su posición de locutor de un programa serio como supuestamente lo es, un noticiero, tratando de lanzas a un grupo de 7000 personas, reprochable.» CAS-19987-D4D6Q7.

«El periodista Rodrigo Vera en su comentario de deportes trató de delincuentes

a hinchas de Colo-Colo.» CAS-19988-T7T5S1.

«El periodista Rodrigo Vega de Canal 13 se refiere a hinchas de un determinado equipo, como "lanzas". Esto no hace más que profundizar la discriminación para con la gente que asiste a espectáculos deportivos que luego su misma casa emisora utiliza y saca provecho en beneficio de aumentar la audiencia. Los asistentes al evento que el señor Vera cataloga como lanzas, son hombres, mujeres, y niños que asisten a apoyar a un equipo de fútbol, y no deben ser estigmatizados por medio alguno. Hasta su compañera de transmisión se sorprende del término usado por el periodista.» CAS-19973-B9M1F7.

«El periodista Rodrigo Vera de Canal 13 en el noticiero de la mañana indica que el "Arengazo" que es donde los hinchas de Colo Colo manifiestan su apoyo por su partido, el hace referencia que es un "lanzazo" que se le denomina cuando los delincuentes roban de forma sorpresa a sus víctimas. Esto quiere decir que por ser hinchas del Club Colo Colo, indica que son delincuentes. Esto es una profunda discriminación y estigmatización solo por ser hincha de un Club deportivo.» CAS-19979-V9N5C4.

«El Periodista de Canal 13 trató a todos los hinchas de Colo-Colo que asisten al "Arengazo" de lanzas. Situación que afecta a 7 mil que asistieron al Estadio Monumental.» CAS-19963-K9G0W2.

«Quiero denunciar al señor Rodrigo Vera por denigrar, humillar y estigmatizar a los hinchas de Colo-Colo. En el programa de hoy AM, se refirió al 'Arengazo' de Colo-Colo como un 'lanzazo', asumiendo y aseverando que toda persona que asiste a un evento tradicional de un equipo de fútbol es 'lanza' (coa de robar). El señor Vera, reconocido fanático de U. de Chile no es primera vez que adopta esta forma de referirse a los hinchas de Colo-Colo. Yo como hincha, socio y seguidor de mi equipo, exijo a lo menos unas disculpas públicas hacia la gente de Colo-Colo y al Club Social y Deportivo.» CAS-19962-G6Q4G4;

- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó el pertinente control del referido programa, lo cual consta en su informe de caso C-6594, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a *Teletrece AM*, noticiario matinal de *Canal 13*, que en su pauta periodística incluye noticias de la contingencia nacional e internacional, en los ámbitos político, económico, social, policial, deportivo y espectáculos. La conducción se encuentra a cargo de *Montserrat Álvarez*.

DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS DENUNCIADOS (23 DE AGOSTO DE 2018, DE 06:40:28 A 06:57:30 HORAS).

Segmento deportivo a cargo del periodista *Rodrigo Vera*, quien en referencia a los días previos de un clásico deportivo entre los equipos de fútbol *Colo Colo* y *Universidad de Chile* emite los siguientes comentarios (06:41:05 - 06:42:48):

Rodrigo Vera: «Vamos a comenzar centrándonos en el clásico del fútbol chileno que se va a jugar este sábado al medio día. Este es un día clave para varias cosas, haber, comienzan estas cuestiones masivas de apoyo de los hinchas, hoy día en el caso de Colo Colo (...) el que lo denominan los propios hinchas “arengazo”, viste que no se puede llamar de la misma manera que de los azules»

Montserrat Álvarez: «¿Y cuál es la diferencia?»

Rodrigo Vera: «El de la U “banderazo”»

Montserrat Álvarez: «Ah verdad»

Rodrigo Vera: «Colo Colo es “arengazo”, para algunos es... bueno voy a decir el término “lanzazo” un montón de cosas»

Montserrat Álvarez: «Oye...»

Rodrigo Vera: «No, no todos los hinchas son iguales, hay un grupo que se porta bien mal cuando ocurren este tipo de cosas. En el caso de Colo Colo, donde nos vamos a centrar es que hoy día en el Estadio Monumental, a partir de las 10 de la mañana, se supone que va a haber esta actividad masiva, donde los hinchas entran a alentar al equipo en la antesala del clásico, para los de la U va ser mañana viernes en el Estadio Nacional.

Es un clásico que habíamos contado tiene la connotación más importante, creo yo, que dentro de los clásicos que tiene Sudamérica, se ha transformado en el último tiempo en un clásico dispar, muy a favor de Colo Colo, y fundamentalmente la historia es muy a favor de los albos cuando se juega en el Estadio Monumental, de ese punto de vista es una gran oportunidad para la U quebrar aquello. En el caso de Colo Colo va a definir (...) los titulares para el partido del sábado a partir de este jueves. Colo Colo en todo caso no tiene muchas dudas, va a volver Carmona, va a volver Valdivia, va estar Esteban Paredes, que compartieron ayer, comprada la carne por Esteban Paredes un asado en el club popular. Está la palabra de uno que va a debutar en un clásico, Damián Pérez, y ya nos centramos en la U»

Simultáneamente se exponen las siguientes imágenes: El GC indica: «Colo Colo y la “U” alistan el clásico»; archivos de encuentros deportivos anteriores; un bus que traslada a futbolistas; planos del *Estadio Nacional* y del *Estadio Monumental*; hinchas esperando ingresar pacíficamente al estadio; el GC Indica «Hoy habrá masivo apoyo de hinchas»; otros archivos de los equipos protagonistas, jugadas de gol y celebraciones. Posteriormente se exponen declaraciones de *Damián Pérez*, quien refiere a su participación en el clásico, y se alude a jugadores lesionados de *Universidad de Chile*, en tanto se exponen imágenes de un entrenamiento. Finalizado esto, se exhiben las siguientes notas:

(06:44:07 - 06:46:53) Hinchas de la *Universidad de Chile* y las expectativas que tienen del próximo clásico, oportunidad en que se alude a encuentros del pasado entre ambos equipos.

(06:46:54 - 06:47:47) *Rodrigo Vera* destaca al futbolista *Carlos Campos*, como un goleador que es parte de la historia de los clásicos, y adelanta que el próximo tema es la situación del arquero *Claudio Bravo*.

(06:51:55 - 06:57:30) Comentarios que aluden a jugadores que se encuentran en el extranjero; y la participación de un tenista chileno en un torneo internacional, temas con los cuales finaliza el segmento;

SEGUNDO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y

reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión; por las siguientes razones;

TERCERO: En el segmento fiscalizado, la acotación del periodista es un recurso típico y de conocida enemistad entre hinchas de equipos de futbol, que corresponde a un aforismo en el marco de las sensaciones que generan las actividades previas a un encuentro deportivo entre equipos populares y de conocida rivalidad, que para estos efectos se encuentra exenta de una connotación ofensiva.

Además, se trata de una elocución genérica que el periodista ni la conductora desarrollan o exacerban, y respecto de las cuales el mismo en un tono mesurado comenta y distingue expresamente que *“No, no todos los hinchas son iguales.”*;

CUARTO: No se identifican imágenes de hinchas o personas determinadas ejecutando actos violentos que impliquen una vinculación directa con hechos delictuales - como sería el caso de ejemplificar con secuencias en donde se adviertan a personas robando o atacando a otros en lugares públicos y masivos;

QUINTO: Respecto a una supuesta predisposición, según interpretación de los denunciantes, por parte del periodista de catalogar una actividad previa a un encuentro deportivo que incitaría al odio, es posible afirmar que los contenidos identificados se encuentran exentos de una animadversión ni provocación de conflicto entre hinchas de equipos contrarios, ya que los términos aludidos no se encuentran referidos de modo alguno a personas determinadas ni se asocian, en su origen, a grupo alguno.

En este sentido, no se pueden afectar los derechos fundamentales de un grupo indeterminado de personas por una alusión genérica y aislada;

SEXTO: Finalmente, en cuanto al efecto discriminador que aducen algunos denunciantes, tales expresiones tampoco revisten una incitación tendiente a distinguir negativamente a una generalidad de personas sobre otras, o que impliquen un trato desigual o inferior por su adherencia a un club deportivo, pues, como se aprecia en la emisión, se trató de un comentario aislado del periodista del segmento y que posteriormente fue morigerado, sin que se advierta un tratamiento editorial imprudente o que pueda afectar Derechos Fundamentales;

SÉPTIMO: En este orden de ideas, es pertinente recordar la definición que ha dispuesto nuestro ordenamiento jurídico del concepto de *discriminación arbitraria*, definida por la ley N° 20.609²¹ como: *«toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes (...).»*

Esta definición, permite descartar del análisis de la rutina fiscalizada la presencia de un discurso discriminatorio, por cuanto, dado su carácter aislado, los comentarios se

²¹ Ley N° 20.609, que establece medidas contra la discriminación.

subsumen en el resto de la emisión no poseyendo aptitud discriminatoria en tanto su posibilidad afectatoria de Derechos Fundamentales se diluye, al contrario de lo que ocurriría, por ejemplo, por medio de una construcción discursiva general;

OCTAVO: De esta manera, el segmento fiscalizado se enmarca dentro de la libertad de expresión, despliegue amparado por la libertad constitucional del artículo 19, N° 12 del Texto Fundamental; por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias antes individualizadas, y, por ende, no iniciar un procedimiento sancionatorio contra CANAL 13 S.P.A., por la emisión de un segmento de su programa “TELETRECE AM”, el día 23 de agosto de 2018; y archivar los antecedentes.

- 8.- **FORMULA CARGO A VTR COMUNICACIONES S.P.A. POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “THE PROFESSIONAL-EL PERFECTO ASESINO”, EL DIA 24 DE ABRIL DE 2018, A PARTIR DE LAS 21:04 HORAS, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-6148).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador VTR, el día 24 de abril de 2018, a partir de las 21:04 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-6148, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, emitida el día 24 de abril de 2018, a partir de las 21:04 hrs., por la permisionaria VTR, a través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: La película, relata la vida de un asesino a sueldo llamado Leone Montana (Jean Reno), quien entabla una relación de amistad con Mathilda, (Natalie Portman), una niña huérfana de 12 años que pierde a su familia luego de un ajuste de cuentas entre su padre con agentes corruptos de la DEA, quienes asesinan a sus padres y a sus hermanos. Mathilda se refugia en casa de su vecino “León” y juntos enfrentarán a la policía y en particular al agente Norman Stansfield (Gary Oldman).

DESCRIPCIÓN:

“León”, es un asesino a sueldo que vive en Nueva York en la zona de *Little Italy-Manhattan*. La mayor parte de sus trabajos provienen de un mafioso italiano llamado Tony (Danny Aiello), quien es dueño de un pequeño restaurante de barrio y que además le administra el dinero.

León es una persona solitaria que como hobby practica calistenia, cuida una planta que tiene en su departamento y consume a diario 2 litros de leche.

Un día al llegar a su departamento, León ve fumando en el pasillo a Mathilda, que tiene su cara lastimada, presumiblemente producto de una violenta agresión, ella integra una familia disfuncional donde su madre trabaja y su padre es utilizado por agentes corruptos de la DEA para almacenar droga.

A cargo de los policías corruptos esta Norman Stansfield, quien le reclama al padre de Mathilda que la droga que le fue entregada en resguardo ha sido adulterada dándole un día al padre de Mathilda, para recuperar el diez por ciento de la carga faltante. Al día siguiente, los agentes de la DEA vuelven por su droga, el padre le insiste a Stansfield que no la tiene, éste no le cree y mata a toda la familia de Mathilda, (padre, madre y a sus dos hermanos).

Cuando ocurre la masacre, Mathilda no se encontraba en casa, había ido por unos víveres al almacén del barrio, al llegar a su departamento se da cuenta que algo extraño y peligroso está sucediendo y al pasar frente a la puerta, observa que en el suelo yace su padre con la cabeza ensangrentada, sigue caminando como si esa no fuera su casa, llega a la puerta del departamento de León muy nerviosa, llorando suplica que le abran la puerta, sabiendo que de eso depende su vida. Afortunadamente León ha observado por el ojo mágico de su puerta la acción policial y luego de pensarlo dos veces abre la puerta y permite que la niña entre a su hogar. Una vez adentro del departamento Mathilda se da cuenta del “trabajo” que desarrolla León y le pide que le enseñe, que ella también pueda ser “limpiadora”, principalmente para vengar la muerte de su hermano pequeño de 4 años, el único integrante de la familia a quien ella realmente quería. A cambio, se ofrece como ayudante en las labores domésticas de la casa, hará el aseo, lavará la ropa y sacará a León de su analfabetismo. León está un poco contrariado, ya que considera que ser un “limpiador” no es un trabajo para una niña, Mathilda a modo de respuesta y demostración de que sí puede hacer ese trabajo toma una pistola y desde una ventana dispara tiros al aire, sin que le tiemble la mano, finalmente, León acepta la oferta y ambos comienzan a trabajar juntos, construyendo un vínculo profesional y emocional, transformándose León más bien en un padre que en un jefe para Mathilda.

Se van del departamento a alojar a un hotel, ingresan como un padre con su hija que estudia violín y que está en la ciudad para rendir un examen en la *Escuela Julliard*, el recepcionista dice que no puede tocar el instrumento que supuestamente lleva adentro del estuche que trae consigo, en realidad, son las armas, a lo que la Mathilda agrega que practicará despacio y en lo posible antes de las 7:00pm. Lo próximo es llenar el formulario de registro, para lo cual, Mathilda pide hacerlo, para evitar evidenciar que “su padre” es analfabeto. Con estas dos reacciones, Mathilda le demuestra a León que ella es inteligente y sagaz.

En esta relación que se va construyendo Mathilda le dice a León que se está enamorando de él. León se dirige donde Tony a hablar sobre su dinero. Tony actúa como banco y le guarda los honorarios que León va obteniendo por sus trabajos. Matilda por su parte

decide regresar a su casa, burla a los guardias custodios de la escena del crimen, recorre el lugar, toma un osito de peluche y de un escondite secreto extrae un fajo de billetes. Cuando estaba por irse del lugar, llegan tres policías, dos de los cuales estaban interrogando a Stansfield por la tragedia acontecida en ese lugar. Al retirarse los policías, Mathilda sigue a Stansfield hasta su oficina de la DEA, con la excusa de ser repartidora de comida china, logra sortear controles y enfrenta en un baño a Stansfield, quién descubre los planes de Mathilda, donde ella, lo encara por la muerte de su hermano menor. La escena se interrumpe cuando al agente Stansfield le informan que su “lugar teniente” fue encontrado muerto en el barrio chino y por la forma sigilosa de los asesinatos, él piensa que hay italianos involucrados.

León vuelve al hotel y encuentra una nota de Mathilda, no sabe leer bien, pero entiende el contenido, Mathilda le explica que ella identificó al policía que mató a su familia, se trata de Norman Stansfield agente de narcóticos de la DEA que ocupa la oficina 4602, agrega: si algo sale mal, le ha dejado US\$ 20 mil (5 mil por hombre para que él haga el trabajo), despidiéndose con un “*te amo*”.

León, se dirige al edificio de la policía, enfrenta a los agentes de Stansfield y rescata a Mathilda.

Stansfield se encamina donde Tony a pedirle explicaciones, quiere además saber el paradero de León.

Al volver Mathilda con unas compras es capturada por la policía, ella los conduce al departamento donde vive con León, les entrega a sus captores una señal equivocada para golpear la puerta, lo que pone a León a resguardo y enfrenta a los policías. León exige el intercambio de policías por Mathilda, rompe un ducto de ventilación y lleva a la niña en su interior asegurándole un escape. Luego, León enfrenta a los policías, los que en un ataque final destrozan el departamento, hieren a León, mientras Mathilda logra llegar a la calle y escapa del lugar. Herido de muerte, León utiliza el uniforme de uno de los policías ya fallecido logrando engañar a los oficiales que le buscan en medio de los escombros del edificio, ellos le rescatan y además le brindan primeros auxilios.

A pocos metros de alcanzar la calle, se enfrenta a Norman Stansfield, quién le reconoce como “el limpiador” y le dispara por la espalda a su cabeza. Stansfield se acerca a un moribundo León, quien con mucho esfuerzo le susurra y le entrega un objeto en su mano, la cual aprisiona y le dice: “*es de Mathilda*” ... Stansfield abre su mano, se da cuenta que es un seguro de explosivos, Stansfield le rasga el chaleco a León y descubre que adosado a su cuerpo hay un mecanismo lleno de granadas que genera una gran explosión.

Mathilda se dirige a ver a Tony, como le había ordenado León. Tony ya sabe que León ha muerto y sólo le entrega a Mathilda unos pocos dólares de la fortuna que le tenía guardada al “limpiador”. Mathilda le pide trabajo, pero Tony le grita que él no puede dar trabajo a una niña de doce años.

Al no tener donde ir, Mathilda se dirige a un hogar para niños donde ella ya había estado, luego de una entrevista, es nuevamente aceptada.

Acto seguido, Mathilda se interna en los jardines del establecimiento cava un hoyo y entierra la planta que León cuidaba a diario con gran esmero, para que ésta pueda echar raíces, cumpliendo así, el último deseo de León;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los

servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “The Professional-El Perfecto Asesino” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 21:04, colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión.

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita. El film aborda el tema de mafias, policías corruptos, asesinos a sueldo, abandono infantil.

En la película, hay imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas violentas de la película:

(21:06) León recibe instrucciones de Tony para dar aviso de no regreso a un narcotraficante que viene de otra ciudad, ya que quiere hacer negocios en el territorio de Monicchio. Al llegar al edificio el narcotraficante, Fatman, sube a su habitación en el piso 20, acompañado de varios hombres, al llegar, una joven prostituta lo espera y él les dice a sus hombres que salgan por una hora, mientras uno de ellos abre un maletín lleno de bolsas con cocaína. Fatman al

estar acostado recibe un llamado del recepcionista del edificio, Tony, avisando que un hombre lo busca, le pregunta cómo es él, Tony responde que serio, Fatman escucha una voz diciendo que va a subir y luego un disparo. Fatman se levanta y les dice a sus hombres que alguien viene subiendo. Sus hombres se paran a fuera del ascensor y al llegar y abrir sus puertas se asoma un brazo y disparan, hasta que uno de ellos dice que paren. Al mirar se ve a un cuerpo lleno de sangre y Fatman dice que es Tony. León luego toma a uno de los hombres de Fatman y lo lanza al vacío desde las escaleras, mientras los otros guardan la droga en el maletín, León mata a otro de los hombres en el pasillo de las escaleras, al ahorcarlo con un cable desde el entretecho. Fatman al ver las cámaras ve a su hombre ahorcado bloqueando la salida hacia las escaleras, corre con sus hombres por el departamento y los manda que vayan a la terraza. Al salir al balcón una cortina de seguridad se cierra quedando el adentro y sus hombres a fuera, en ese momento se escuchan los disparos ahoyando la cortina metálica. Fatman asustado dispara su ametralladora y al quedar sin balas recorre los rincones para encontrar armas. Al estar armado se queda en silencio en la oscuridad y toma el teléfono y marca a la policía, por detrás aparece una mano con un cuchillo puesto en su garganta, se asoma León y corta la llamada. Fatman le dice que tiene una valija llena de *polvo*, León le muestra un papel y le ordena que marque ese número, en ese instante aparece asustada desde la pieza la prostituta y se va. Contestan la llamada y se produce el siguiente diálogo:

Voz dice: «*Soy Monicchio me recuerdas?, veo que regresaste a la ciudad*»

Fatman: «*Sí, la verdad no. Solo es por hoy*»

Monicchio: «*Ah, o sea podemos decir que será tu último día en la ciudad y jamás volveré a ver tu seboso cuerpo*»

Fatman: «*Sí, claro*»

Monicchio: «*Dejame hablar con nuestro mutuo amigo*»

Fatman: «*Quiere hablar contigo*»

León: «*Sí*»

Monicchio: «*Asegúrate que entienda y déjalo ir*»

Finalmente, al cortar la llamada León se asegura de que entendió y se va del lugar.

(21:26) Stansfield llega a casa de Mathilda con un escuadrón de policías corruptos a buscar el saldo de droga que les debe el padre de Mathilda.

Stansfield rompe el cerrojo de la puerta principal de un tiro de escopeta. Con la misma arma, entra a la casa, dispara a la hermana de Mathilda quien escapa, luego, abre la puerta del baño donde está la madre de Mathilda en la tina, la que también es asesinada. Stansfield persigue a la hermana por toda la casa, mientras la joven grita “*papá, papá*”, implorando ayuda, la que asesina con un disparo por la espalda.

León observa todo lo que puede por el ojo mágico de la puerta, Stansfield encuentra al padre en el comedor y comienza a hablarle sobre música clásica. Les da órdenes a sus matones de dar vuelta el departamento en busca de la droga.

Alguien suelta un disparo y comienza una gran balacera en la que resulta muerto el hermano pequeño de Mathilda. El padre intenta escapar, pero también es abatido por Stansfield, quien está muy enojado porque le ensuciaron su traje con sangre, se ensaña con el padre y le propina varios balazos, mientras el cuerpo yace en el suelo moribundo.

Policías sacan del departamento a Stansfield para que se calme un poco, se asoma una anciana reclamando por el ruido, le dicen que entre, ella no obedece y Stansfield le propina un tiro muy cerca de ella para que no moleste más.

Matilda entra al edificio cargada de abarrotes y en cámara lenta se observa cómo avanza por el pasillo camino a su departamento mientras se escucha el diálogo de los agentes:

Hombre 1: «Benny desbarata esa cocina hasta que encuentres la droga que falta».

Hombre 2: «Mira lo que hicieron, mataron a un niño de 4 años ¿por qué tenías que hacer esto?».

Al cruzar frente a su puerta, Mathilda ve a su padre muerto tendido en el suelo sobre un charco de sangre.

León ha seguido toda la escena a través del ojo mágico de la puerta de su departamento, Mathilda sigue caminando y llega a tocar el timbre de la puerta de León. Mientras espera, balbucea entre sollozos: *“por favor, por favor, abra la puerta”*.

León observa por el ojo mágico, luego reflexiona, abre la puerta y permite el ingreso de Mathilda, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, Marigen Hornkohl, María Elena Hermosilla, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Roberto Guerrero, acordó formular cargo al operador VTR COMUNICACIONES S.P.A., por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 24 de abril de 2018, a través de su señal “TCM” a partir de las 21:04 hrs., de la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja constancia, que el Consejero Gastón Gómez informó al Consejo de su inhabilitación para participar en la deliberación y votación de éste acuerdo, absteniéndose de intervenir en cualquier circunstancia incidente en él, sea directa

o indirecta.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 9.- FORMULA CARGO A DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “GOLDEN”, DE LA PELÍCULA “THE PROFESSIONAL-EL PERFECTO ASESINO”, EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018, A PARTIR DE LAS 19:50 HORAS, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-6153).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “Golden” del operador DIRECTV CHILE TELEVISION LIMITADA el día 26 de abril de 2018, a partir de las 19:50 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-6153, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, emitida el día 26 de abril de 2018, a partir de las 19:50 hrs., por la permisionaria DIRECTV, a través de su señal “GOLDEN”;

SEGUNDO: La película, relata la vida de un asesino a sueldo llamado Leone Montana (Jean Reno), quien entabla una relación de amistad con Mathilda, (Natalie Portman), una niña huérfana de 12 años que pierde a su familia luego de un ajuste de cuentas entre su padre con agentes corruptos de la DEA, quienes asesinan a sus padres y a sus hermanos. Mathilda se refugia en casa de su vecino “León” y juntos enfrentarán a la policía y en particular al agente Norman Stansfield (Gary Oldman).

DESCRIPCIÓN

“León”, es un asesino a sueldo que vive en Nueva York en la zona de *Little Italy-Manhattan*. La mayor parte de sus trabajos provienen de un mafioso italiano llamado Tony (Danny Aiello), quien es dueño de un pequeño restaurante de barrio y que además le administra el dinero.

León es una persona solitaria que como hobby practica calistenia, cuida una planta que tiene en su departamento y consume a diario 2 litros de leche.

Un día al llegar a su departamento, León ve fumando en el pasillo a Mathilda, que tiene su cara lastimada, presumiblemente producto de una violenta agresión, ella integra una familia disfuncional donde su madre trabaja y su padre es utilizado por agentes corruptos de la DEA para almacenar droga.

A cargo de los policías corruptos esta Norman Stansfield, quien le reclama al padre de Mathilda que la droga que le fue entregada en resguardo ha sido adulterada dándole un día al padre de Mathilda, para recuperar el diez por ciento de la carga faltante. Al día siguiente, los agentes de la DEA vuelven por su droga, el padre le insiste a Stansfield que no la tiene, éste no le cree y mata a toda la familia de Mathilda: padre, madre y a sus dos hermanos.

Cuando ocurre la masacre, Mathilda no se encontraba en casa, había ido por unos víveres al almacén del barrio, al llegar a su departamento se da cuenta que algo extraño y peligroso está sucediendo y al pasar frente a la puerta, observa que en el suelo yace su padre con la cabeza ensangrentada, sigue caminando como si esa no fuera su casa, llega a la puerta del departamento de León muy nerviosa, llorando suplica que le abran la puerta, sabiendo que de eso depende su vida. Afortunadamente León ha observado por el ojo mágico de su puerta la acción policial y luego de pensarlo dos veces abre la puerta y permite que la niña entre a su hogar. Una vez adentro del departamento Mathilda se da cuenta del “trabajo” que desarrolla León y le pide que le enseñe, que ella también pueda ser “limpiadora”, principalmente para vengar la muerte de su hermano pequeño de 4 años, el único integrante de la familia a quien ella realmente quería. A cambio, se ofrece como ayudante en las labores domésticas de la casa, hará el aseo, lavará la ropa y sacará a León de su analfabetismo. León está un poco contrariado, ya que considera que ser un “limpiador” no es un trabajo para una niña, Mathilda a modo de respuesta y demostración de que sí puede hacer ese trabajo toma una pistola y desde una ventana dispara tiros al aire, sin que le tiemble la mano, finalmente, León acepta la oferta y ambos comienzan a trabajar juntos, construyendo un vínculo profesional y emocional, transformándose León más bien en un padre que en un jefe para Mathilda.

Se van del departamento a alojar a un hotel, ingresan como un padre con su hija que estudia violín y que está en la ciudad para rendir un examen en la *Escuela Julliard*, el recepcionista dice que no puede tocar el instrumento que supuestamente lleva adentro del estuche que trae consigo, en realidad, son las armas, a lo que la Mathilda agrega que practicará despacio y en lo posible antes de las 7:00 pm. Lo próximo es llenar el formulario de registro, para lo cual, Mathilda pide hacerlo, para evitar evidenciar que “su padre” es analfabeto. Con estas dos reacciones, Mathilda le demuestra a León que ella es inteligente y sagaz.

En esta relación que se va construyendo Mathilda le dice a León que se está enamorando de él. León se dirige donde Tony a hablar sobre su dinero. Tony actúa como banco y le guarda los honorarios que León va obteniendo por sus trabajos. Mathilda por su parte decide regresar a su casa, burla a los guardias custodios de la escena del crimen, recorre el lugar, toma un osito de peluche y de un escondite secreto extrae un fajo de billetes. Cuando estaba por irse del lugar, llegan tres policías, dos de los cuales estaban interrogando a Stansfield por la tragedia acontecida en ese lugar. Al retirarse los policías, Mathilda sigue a Stansfield hasta su oficina de la DEA, con la excusa de ser repartidora de comida china, logra sortear controles y enfrenta en un baño a Stansfield, quién descubre los planes de Mathilda, donde ella, lo encara por la muerte de su hermano menor. La escena se interrumpe cuando al agente Stansfield le informan que su “lugar teniente” fue encontrado muerto en el barrio chino y por la forma sigilosa de los asesinatos, él piensa que hay italianos involucrados.

León vuelve al hotel y encuentra una nota de Mathilda, no sabe leer bien, pero entiende el contenido, Mathilda le explica que ella identificó al policía que mató a su familia, se trata de Norman Stansfield agente de narcóticos de la DEA que ocupa la oficina 4602, agrega: si algo sale mal, le ha dejado US\$ 20 mil (5 mil por hombre para que él haga el trabajo), despidiéndose con un “*te amo*”.

León, se dirige al edificio de la policía, enfrenta a los agentes de Stansfield y rescata a Mathilda.

Stansfield se encamina donde Tony a pedirle explicaciones, quiere además saber el paradero de León.

Al volver Mathilda con unas compras es capturada por la policía, ella los conduce al departamento donde vive con León, les entrega a sus captores una señal equivocada para golpear la puerta, lo que pone a León a resguardo y enfrenta a los policías. León exige el intercambio de policías por Mathilda, rompe un ducto de ventilación y lleva a la niña en su interior asegurándole un escape. Luego, León enfrenta a los policías, los que en un ataque final destrozan el departamento, hieren a León, mientras Mathilda logra llegar a la calle y escapa del lugar. Herido de muerte, León utiliza el uniforme de uno de los policías ya fallecido logrando engañar a los oficiales que le buscan en medio de los escombros del edificio, ellos le rescatan y además le brindan primeros auxilios.

A pocos metros de alcanzar la calle, se enfrenta a Norman Stansfield, quién le reconoce como “el limpiador” y le dispara por la espalda a su cabeza. Stansfield se acerca a un moribundo León, quien con mucho esfuerzo le susurra y le entrega un objeto en su mano, la cual aprisiona y le dice: “*es de Mathilda*” ... Stansfield abre su mano, se da cuenta que es un seguro de explosivos, Stansfield le rasga el chaleco a León y descubre que adosado a su cuerpo hay un mecanismo lleno de granadas que genera una gran explosión.

Mathilda se dirige a ver a Tony, como le había ordenado León. Tony ya sabe que León ha muerto y sólo le entrega a Mathilda unos pocos dólares de la fortuna que le tenía guardada al “limpiador”. Mathilda le pide trabajo, pero Tony le grita que él no puede dar trabajo a una niña de doce años.

Al no tener donde ir, Mathilda se dirige a un hogar para niños donde ella ya había estado, luego de una entrevista, es nuevamente aceptada.

Acto seguido, Mathilda se interna en los jardines del establecimiento cava un hoyo y entierra la planta que León cuidaba a diario con gran esmero, para que ésta pueda echar raíces, cumpliendo así, el último deseo de León;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio *del*

correcto funcionamiento, es la directriz de respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud -Art. 1º Inc. 4º de la Ley N° 18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5º de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”;*

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”;*

OCTAVO: Que, la película “The Professional-El Perfecto Asesino” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 19:50, colisiona con el artículo 1º, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5º de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita. El film aborda el tema de mafias, policías corruptos, asesinos a sueldo, abandono infantil.

En la película, hay imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas violentas de la película:

(20:18) Stansfield llega a casa de Mathilda con un escuadrón de policías corruptos a buscar el saldo de droga que les debe el padre de Mathilda.

Stansfield rompe el cerrojo de la puerta principal de un tiro de escopeta. Con la misma arma, entra a la casa, dispara a la hermana de Mathilda quien escapa, luego, abre la puerta del baño donde está la madre de Mathilda en la tina, la que también es asesinada. Stansfield persigue a la hermana por toda la casa, mientras la joven grita *“papá, papá”*, implorando ayuda, la que asesina con un disparo por la espalda.

León observa todo lo que puede por el ojo mágico de la puerta, Stansfield encuentra al padre en el comedor y comienza a hablarle sobre música clásica. Les da órdenes a sus matones de dar vuelta el departamento en busca de la droga.

Alguien suelta un disparo y comienza una gran balacera en la que resulta muerto el hermano pequeño de Mathilda. El padre intenta escapar, pero también es abatido por Stansfield, quien está muy enojado porque le ensuciaron su traje con sangre, se ensaña con el padre y le propina varios balazos, mientras el cuerpo yace en el suelo moribundo.

Policías sacan del departamento a Stansfield para que se calme un poco, se asoma una anciana reclamando por el ruido, le dicen que entre, ella no obedece y Stansfield le propina un tiro muy cerca de ella para que no moleste más.

Mathilda entra al edificio cargada de abarrotes y en cámara lenta se observa cómo avanza por el pasillo camino a su departamento mientras se escucha el diálogo de los agentes:

Hombre 1: «Benny desbarata esa cocina hasta que encuentres la droga que falta».

Hombre 2: «Mira lo que hicieron, mataron a un niño de 4 años ¿por qué tenías que hacer esto?».

Al cruzar frente a su puerta, Mathilda ve a su padre muerto tendido en el suelo sobre un charco de sangre.

León ha seguido toda la escena a través del ojo mágico de la puerta de su departamento, Mathilda sigue caminando y llega a tocar el timbre de la puerta de León. Mientras espera, balbucea entre sollozos: “*por favor, por favor, abra la puerta*”. León observa por el ojo mágico, luego reflexiona, abre la puerta y permite el ingreso de Mathilda.

(21:34) - (21:39) Mathilda es capturada por el grupo de operaciones policiales de la DEA, le preguntan con quién se encuentra León, ella asegura que está solo. Ingresan al departamento golpeando la puerta con una secuencia errada que servía de contraseña, lo que permite a León preparar su defensa, hiere de muerte a cuatro policías y canjea un quinto hombre por Mathilda, con ella a resguardo, rompe el ducto de ventilación y obliga a la niña a introducirse, ella no quiere abandonarlo, ante lo cual León responde que él le acompañará siempre, se despide con un “*te amo*”, la niña responde a León del mismo modo...

La explosión de un cohete lanzado hacia el interior del inmueble, hiere de muerte a León, quién se viste con uniforme de un policía muerto y provisto de una máscara anti gases, engaña a los policías quienes además le asisten con primeros auxilios, a prudente distancia Norman Stansfield lo identifica. Stansfield ordena el retiro de los policías y se aproxima por la espalda a León, quien a metros de alcanzar la calle recibe un disparo en la cabeza proveniente del arma de Stansfield.

León agoniza, antes de morir le entrega un obsequio a Stansfield, el que aprisiona entre sus manos, se trata de un seguro de una carga de explosivos que León adosaba en su cuerpo, le indica al policía Stansfield que es un regalo de Mathilda. Una gran explosión termina con la vida de ambos, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó formular cargo al operador DIRECTV CHILE TELEVISIÓN LIMITADA, por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 26 de abril de 2018, a través de su señal "GOLDEN" a partir de las 19:50 hrs., de la película "The Professional-El Perfecto Asesino", en "*horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años*", no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 10.- FORMULA CARGO A TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL "GOLDEN", DE LA PELÍCULA "THE PROFESSIONAL-EL PERFECTO ASESINO", EL DÍA 26 DE ABRIL DE 2018, A PARTIR DE LAS 19:50 HORAS, EN "HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS", NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-6154).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal "Golden" del operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., el día 26 de abril de 2018, a partir de las 19:50 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-6154, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, emitida el día 26 de abril de 2018, a partir de las 19:50 hrs., por la permissionaria TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., a través de su señal “GOLDEN”;

SEGUNDO: La película, relata la vida de un asesino a sueldo llamado Leone Montana (Jean Reno), quien entabla una relación de amistad con Mathilda, (Natalie Portman), una niña huérfana de 12 años que pierde a su familia luego de un ajuste de cuentas entre su padre con agentes corruptos de la DEA, quienes asesinan a sus padres y a sus hermanos. Mathilda se refugia en casa de su vecino “León” y juntos enfrentarán a la policía y en particular al agente Norman Stansfield (Gary Oldman).

DESCRIPCIÓN

“León”, es un asesino a sueldo que vive en Nueva York en la zona de *Little Italy-Manhattan*. La mayor parte de sus trabajos provienen de un mafioso italiano llamado Tony (Danny Aiello), quien es dueño de un pequeño restaurante de barrio y que además le administra el dinero.

León es una persona solitaria que como hobby practica calistenia, cuida una planta que tiene en su departamento y consume a diario 2 litros de leche.

Un día al llegar a su departamento, León ve fumando en el pasillo a Mathilda, que tiene su cara lastimada, presumiblemente producto de una violenta agresión, ella integra una familia disfuncional donde su madre trabaja y su padre es utilizado por agentes corruptos de la DEA para almacenar droga.

A cargo de los policías corruptos esta Norman Stansfield, quien le reclama al padre de Mathilda que la droga que le fue entregada en resguardo ha sido adulterada dándole un día al padre de Mathilda, para recuperar el diez por ciento de la carga faltante. Al día siguiente, los agentes de la DEA vuelven por su droga, el padre le insiste a Stansfield que no la tiene, éste no le cree y mata a toda la familia de Mathilda: padre, madre y a sus dos hermanos.

Cuando ocurre la masacre, Mathilda no se encontraba en casa, había ido por unos víveres al almacén del barrio, al llegar a su departamento se da cuenta que algo extraño y peligroso está sucediendo y al pasar frente a la puerta, observa que en el suelo yace su padre con la cabeza ensangrentada, sigue caminando como si esa no fuera su casa, llega a la puerta del departamento de León muy nerviosa, llorando suplica que le abran la puerta, sabiendo que de eso depende su vida. Afortunadamente León ha observado por el ojo mágico de su puerta la acción policial y luego de pensarlo dos veces abre la puerta y permite que la niña entre a su hogar. Una vez adentro del departamento Mathilda se da cuenta del “trabajo” que desarrolla León y le pide que le enseñe, que ella también pueda ser “limpiadora”, principalmente para vengar la muerte de su hermano pequeño de 4 años, el único integrante de la familia a quien ella realmente quería. A cambio, se ofrece como ayudante en las labores domésticas de la casa, hará el aseo, lavará la ropa y sacará a León de su analfabetismo. León está un poco contrariado, ya que considera que ser un “limpiador” no es un trabajo para una niña, Mathilda a modo de respuesta y demostración de que sí puede hacer ese trabajo toma una pistola y desde una ventana dispara tiros al aire, sin que le tiemble la mano, finalmente, León acepta la oferta y ambos comienzan a trabajar juntos, construyendo un vínculo profesional y emocional, transformándose León más bien en un padre que en un jefe para Mathilda.

Se van del departamento a alojar a un hotel, ingresan como un padre con su hija que estudia violín y que está en la ciudad para rendir un examen en la *Escuela Julliard*, el recepcionista dice que no puede tocar el instrumento que supuestamente lleva adentro del estuche que trae consigo, en realidad, son las armas, a lo que la Mathilda agrega que practicará despacio y en lo posible antes de las 7:00pm. Lo próximo es llenar el formulario de registro, para lo cual, Mathilda pide hacerlo, para evitar evidenciar que “su padre” es analfabeto. Con estas dos reacciones, Mathilda le demuestra a León que ella es inteligente y sagaz.

En esta relación que se va construyendo Mathilda le dice a León que se está enamorando de él. León se dirige donde Tony a hablar sobre su dinero. Tony actúa como banco y le guarda los honorarios que León va obteniendo por sus trabajos. Mathilda por su parte decide regresar a su casa, burla a los guardias custodios de la escena del crimen, recorre el lugar, toma un osito de peluche y de un escondite secreto extrae un fajo de billetes. Cuando estaba por irse del lugar, llegan tres policías, dos de los cuales estaban interrogando a Stansfield por la tragedia acontecida en ese lugar. Al retirarse los policías, Mathilda sigue a Stansfield hasta su oficina de la DEA, con la excusa de ser repartidora de comida china, logra sortear controles y enfrenta en un baño a Stansfield, quién descubre los planes de Mathilda, donde ella, lo encara por la muerte de su hermano menor. La escena se interrumpe cuando al agente Stansfield le informan que su “lugar teniente” fue encontrado muerto en el barrio chino y por la forma sigilosa de los asesinatos, él piensa que hay italianos involucrados.

León vuelve al hotel y encuentra una nota de Mathilda, no sabe leer bien, pero entiende el contenido, Mathilda le explica que ella identificó al policía que mató a su familia, se trata de Norman Stansfield agente de narcóticos de la DEA que ocupa la oficina 4602, agrega: si algo sale mal, le ha dejado US\$ 20 mil (5 mil por hombre para que él haga el trabajo), despidiéndose con un “*te amo*”. León, se dirige al edificio de la policía, enfrenta a los agentes de Stansfield y rescata a Mathilda.

Stansfield se encamina donde Tony a pedirle explicaciones, quiere además saber el paradero de León.

Al volver Mathilda con unas compras es capturada por la policía, ella los conduce al departamento donde vive con León, les entrega a sus captores una señal equivocada para golpear la puerta, lo que pone a León a resguardo y enfrenta a los policías. León exige el intercambio de policías por Mathilda, rompe un ducto de ventilación y lleva a la niña en su interior asegurándole un escape. Luego, León enfrenta a los policías, los que en un ataque final destrozan el departamento, hieren a León, mientras Mathilda logra llegar a la calle y escapa del lugar. Herido de muerte, León utiliza el uniforme de uno de los policías ya fallecido logrando engañar a los oficiales que le buscan en medio de los escombros del edificio, ellos le rescatan y además le brindan primeros auxilios.

A pocos metros de alcanzar la calle, se enfrenta a Norman Stansfield, quién le reconoce como “el limpiador” y le dispara por la espalda a su cabeza. Stansfield se acerca a un moribundo León, quien con mucho esfuerzo le susurra y le entrega un objeto en su mano, la cual aprisiona y le dice: “*es de Mathilda*” ... Stansfield abre su mano, se da cuenta que es un seguro de explosivos, Stansfield le rasga el chaleco a León y descubre que adosado a su cuerpo hay un mecanismo lleno de granadas que genera una gran explosión.

Mathilda se dirige a ver a Tony, como le había ordenado León. Tony ya sabe que León ha muerto y sólo le entrega a Mathilda unos pocos dólares de la fortuna que le tenía guardada

al “limpiador”. Mathilda le pide trabajo, pero Tony le grita que él no puede dar trabajo a una niña de doce años.

Al no tener donde ir, Mathilda se dirige a un hogar para niños donde ella ya había estado, luego de una entrevista, es nuevamente aceptada.

Acto seguido, Mathilda se interna en los jardines del establecimiento cava un hoyo y entierra la planta que León cuidaba a diario con gran esmero, para que ésta pueda echar raíces, cumpliendo así, el último deseo de León;

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: “*Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección*”;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: “*Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas*”;

OCTAVO: Que, la película “The Professional-El Perfecto Asesino” fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, “*para mayores de 18 años*” en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para “*mayores de 18 años*”, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 19:50, colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita. El film aborda el tema de mafias, policías corruptos, asesinos a sueldo, abandono infantil.

En la película, hay imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas violentas de la película:

(20:18) Stansfield llega a casa de Mathilda con un escuadrón de policías corruptos a buscar el saldo de droga que les debe el padre de Mathilda.

Stansfield rompe el cerrojo de la puerta principal de un tiro de escopeta. Con la misma arma, entra a la casa, dispara a la hermana de Mathilda quien escapa, luego, abre la puerta del baño donde está la madre de Mathilda en la tina, la que también es asesinada. Stansfield persigue a la hermana por toda la casa, mientras la joven grita “*papá, papá*”, implorando ayuda, la que asesina con un disparo por la espalda.

León observa todo lo que puede por el ojo mágico de la puerta, Stansfield encuentra al padre en el comedor y comienza a hablarle sobre música clásica. Les da órdenes a sus matones de dar vuelta el departamento en busca de la droga.

Alguien suelta un disparo y comienza una gran balacera en la que resulta muerto el hermano pequeño de Mathilda. El padre intenta escapar, pero también es abatido por Stansfield, quien está muy enojado porque le ensuciaron su traje con sangre, se ensaña con el padre y le propina varios balazos, mientras el cuerpo yace en el suelo moribundo.

Policías sacan del departamento a Stansfield para que se calme un poco, se asoma una anciana reclamando por el ruido, le dicen que entre, ella no obedece y Stansfield le propina un tiro muy cerca de ella para que no moleste más.

Mathilda entra al edificio cargada de abarrotes y en cámara lenta se observa cómo avanza por el pasillo camino a su departamento mientras se escucha el diálogo de los agentes:

Hombre 1: «Benny desbarata esa cocina hasta que encuentres la droga que falta».

Hombre 2: «Mira lo que hicieron, mataron a un niño de 4 años ¿por qué tenías que hacer esto?».

Al cruzar frente a su puerta, Mathilda ve a su padre muerto tendido en el suelo sobre un charco de sangre.

León ha seguido toda la escena a través del ojo mágico de la puerta de su departamento, Mathilda sigue caminando y llega a tocar el timbre de la puerta de León. Mientras espera, balbucea entre sollozos: “*por favor, por favor, abra la puerta* “. León observa por el ojo mágico, luego reflexiona, abre la puerta y permite el ingreso de Mathilda.

(21:34) - (21:39) Mathilda es capturada por el grupo de operaciones policiales de la DEA, le preguntan con quién se encuentra León, ella asegura que está solo. Ingresan al departamento golpeando la puerta con una secuencia errada que servía de contraseña, lo que permite a León preparar su defensa, hiere de muerte a cuatro policías y canjea un quinto hombre por Mathilda, con ella a resguardo, rompe el ducto de ventilación y obliga a la niña a introducirse, ella no quiere abandonarlo, ante lo cual León responde que él le acompañará siempre, se despide con un “*te amo*”, la niña responde a León del mismo modo...

La explosión de un cohete lanzado hacia el interior del inmueble, hiere de muerte a León, quién se viste con uniforme de un policía muerto y provisto de una máscara anti gases, engaña a los policías quienes además le asisten con primeros auxilios, a prudente distancia Norman Stansfield lo identifica. Stansfield ordena el retiro de los policías y se aproxima por la espalda a León, quien a metros de alcanzar la calle recibe un disparo en la cabeza proveniente del arma de Stansfield.

León agoniza, antes de morir le entrega un obsequio a Stansfield, el que aprisiona entre sus manos, se trata de un seguro de una carga de explosivos que León adosaba en su cuerpo, le indica al policía Stansfield que es un regalo de Mathilda. Una gran explosión termina con la vida de ambos, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, Marigen Hornkohl, María Elena Hermosilla, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Genaro Arriagada y Gastón Gómez, acordó formular cargo al operador TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A., por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 26 de abril de 2018, a través de su señal “GOLDEN” a partir de las 19:50 hrs., de la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja constancia, que el Consejero Roberto Guerrero informó al Consejo de su inhabilitación para participar en la deliberación y votación de éste acuerdo, absteniéndose de intervenir en cualquier circunstancia incidente en él, sea directa o indirecta.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

- 11.- **FORMULA CARGO A ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., POR SUPUESTA INFRACCIÓN AL ARTÍCULO 1°, INCISO CUARTO DE LA LEY N° 18.838, POR LA VÍA DE LA VULNERACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5° DE LAS NORMAS GENERALES SOBRE CONTENIDOS DE LAS EMISIONES DE TELEVISIÓN, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN, A TRAVÉS DE SU SEÑAL “TCM”, DE LA PELÍCULA “THE PROFESSIONAL-EL PERFECTO ASESINO”, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018, A PARTIR DE LAS 21:04 HORAS, EN “HORARIO DE PROTECCION DE LOS NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 18 AÑOS”, NO OBSTANTE, SU CALIFICACIÓN COMO PARA MAYORES DE 18 AÑOS (INFORME DE CASO C-6152).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°; 12° Lit. a), l); 13°; y 33° y siguientes de la Ley N°18.838;
- II. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión fiscalizó la señal “TCM” del operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., el día 24 de abril de 2018, a partir de las 21:04 hrs., lo cual consta en su informe de caso C-6152, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el material fiscalizado en estos autos corresponde a la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, emitida el día 24 de abril de 2018, a partir de las 21:04 hrs., por la permissionaria ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., a través de su señal “TCM”;

SEGUNDO: La película, relata la vida de un asesino a sueldo llamado Leone Montana (Jean Reno), quien entabla una relación de amistad con Mathilda, (Natalie Portman), una niña huérfana de 12 años que pierde a su familia luego de un ajuste de cuentas entre su padre con agentes corruptos de la DEA, quienes asesinan a sus padres y a sus hermanos. Mathilda se refugia en casa de su vecino “León” y juntos enfrentarán a la policía y en particular al agente Norman Stansfield (Gary Oldman).

DESCRIPCIÓN

“León”, es un asesino a sueldo que vive en Nueva York en la zona de *Little Italy-Manhattan*. La mayor parte de sus trabajos provienen de un mafioso italiano llamado Tony (Danny Aiello), quien es dueño de un pequeño restaurante de barrio y que además le administra el dinero.

León es una persona solitaria que como hobby practica calistenia, cuida una planta que tiene en su departamento y consume a diario 2 litros de leche.

Un día al llegar a su departamento, León ve fumando en el pasillo a Mathilda, que tiene su cara lastimada, presumiblemente producto de una violenta agresión, ella integra una familia disfuncional donde su madre trabaja y su padre es utilizado por agentes corruptos de la DEA para almacenar droga.

A cargo de los policías corruptos esta Norman Stansfield, quien le reclama al padre de Mathilda que la droga que le fue entregada en resguardo ha sido adulterada dándole un día al padre de Mathilda, para recuperar el diez por ciento de la carga faltante. Al día siguiente, los agentes de la DEA vuelven por su droga, el padre le insiste a Stansfield que no la tiene, éste no le cree y mata a toda la familia de Mathilda: padre, madre y a sus dos hermanos.

Cuando ocurre la masacre, Mathilda no se encontraba en casa, había ido por unos víveres al almacén del barrio, al llegar a su departamento se da cuenta que algo extraño y peligroso está sucediendo y al pasar frente a la puerta, observa que en el suelo yace su padre con la cabeza ensangrentada, sigue caminando como si esa no fuera su casa, llega a la puerta del departamento de León muy nerviosa, llorando suplica que le abran la puerta, sabiendo que de eso depende su vida. Afortunadamente León ha observado por el ojo mágico de su puerta la acción policial y luego de pensarlo dos veces abre la puerta y permite que la niña entre a su hogar. Una vez adentro del departamento Mathilda se da cuenta del “trabajo” que desarrolla León y le pide que le enseñe, que ella también pueda ser “limpiadora”, principalmente para vengar la muerte de su hermano pequeño de 4 años, el único integrante de la familia a quien ella realmente quería. A cambio, se ofrece como ayudante en las labores domésticas de la casa, hará el aseo, lavará la ropa y sacará a León de su analfabetismo. León está un poco contrariado, ya que considera que ser un “limpiador” no es un trabajo para una niña, Mathilda a modo de respuesta y demostración de que sí puede hacer ese trabajo toma una pistola y desde una ventana dispara tiros al aire, sin que le tiemble la mano, finalmente, León acepta la oferta y ambos comienzan a trabajar juntos, construyendo un vínculo profesional y emocional, transformándose León más bien en un padre que en un jefe para Mathilda.

Se van del departamento a alojar a un hotel, ingresan como un padre con su hija que estudia violín y que está en la ciudad para rendir un examen en la *Escuela Julliard*, el recepcionista dice que no puede tocar el instrumento que supuestamente lleva adentro del estuche que trae consigo, en realidad, son las armas, a lo que la Mathilda agrega que practicará despacio y en lo posible antes de las 7:00pm. Lo próximo es llenar el formulario de registro, para lo cual, Mathilda pide hacerlo, para evitar evidenciar que “su padre” es analfabeto. Con estas dos reacciones, Mathilda le demuestra a León que ella es inteligente y sagaz.

En esta relación que se va construyendo Mathilda le dice a León que se está enamorando de él. León se dirige donde Tony a hablar sobre su dinero. Tony actúa como banco y le guarda los honorarios que León va obteniendo por sus trabajos. Mathilda por su parte decide regresar a su casa, burla a los guardias custodios de la escena del crimen, recorre el lugar, toma un osito de peluche y de un escondite secreto extrae un fajo de billetes. Cuando estaba por irse del lugar, llegan tres policías, dos de los cuales estaban interrogando a Stansfield por la tragedia acontecida en ese lugar. Al retirarse los policías, Mathilda sigue a Stansfield hasta su oficina de la DEA, con la excusa de ser repartidora de comida china, logra sortear controles y enfrenta en un baño a Stansfield, quién descubre los planes de Mathilda, donde ella, lo encara por la muerte de su hermano menor. La escena se interrumpe cuando al agente Stansfield le informan que su “lugar teniente” fue encontrado muerto en el barrio chino y por la forma sigilosa de los asesinatos, él piensa que hay italianos involucrados.

León vuelve al hotel y encuentra una nota de Mathilda, no sabe leer bien, pero entiende el contenido, Mathilda le explica que ella identificó al policía que mató a su familia, se trata de Norman Stansfield agente de narcóticos de la DEA que ocupa la oficina 4602, agrega: si algo sale mal, le ha dejado US\$ 20 mil (5 mil por hombre para que él haga el

trabajo), despidiéndose con un “*te amo*”.

León, se dirige al edificio de la policía, enfrenta a los agentes de Stansfield y rescata a Mathilda.

Stansfield se encamina donde Tony a pedirle explicaciones, quiere además saber el paradero de León.

Al volver Mathilda con unas compras es capturada por la policía, ella los conduce al departamento donde vive con León, les entrega a sus captores una señal equivocada para golpear la puerta, lo que pone a León a resguardo y enfrenta a los policías. León exige el intercambio de policías por Mathilda, rompe un ducto de ventilación y lleva a la niña en su interior asegurándole un escape. Luego, León enfrenta a los policías, los que en un ataque final destrozan el departamento, hieren a León, mientras Mathilda logra llegar a la calle y escapa del lugar. Herido de muerte, León utiliza el uniforme de uno de los policías ya fallecido logrando engañar a los oficiales que le buscan en medio de los escombros del edificio, ellos le rescatan y además le brindan primeros auxilios.

A pocos metros de alcanzar la calle, se enfrenta a Norman Stansfield, quién le reconoce como “el limpiador” y le dispara por la espalda a su cabeza. Stansfield se acerca a un moribundo León, quien con mucho esfuerzo le susurra y le entrega un objeto en su mano, la cual aprisiona y le dice: “*es de Mathilda*” ... Stansfield abre su mano, se da cuenta que es un seguro de explosivos, Stansfield le rasga el chaleco a León y descubre que adosado a su cuerpo hay un mecanismo lleno de granadas que genera una gran explosión.

Mathilda se dirige a ver a Tony, como le había ordenado León. Tony ya sabe que León ha muerto y sólo le entrega a Mathilda unos pocos dólares de la fortuna que le tenía guardada al “limpiador”. Mathilda le pide trabajo, pero Tony le grita que él no puede dar trabajo a una niña de doce años.

Al no tener donde ir, Mathilda se dirige a un hogar para niños donde ella ya había estado, luego de una entrevista, es nuevamente aceptada.

Acto seguido, Mathilda se interna en los jardines del establecimiento cava un hoyo y entierra la planta que León cuidaba a diario con gran esmero, para que ésta pueda echar raíces, cumpliendo así, el último deseo de León.

TERCERO: Que, en virtud de lo prescripto en la Carta Fundamental y en la ley, los servicios de televisión deben observar el principio del *correcto funcionamiento* -Arts. 19° N°12 Inc. 6° de la Constitución Política y 1° de la Ley N°18.838;

CUARTO: Que, el legislador ha definido la observancia al principio del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, como el permanente respeto observado a través de su programación a los contenidos a dicho principio atribuidos por el legislador -Art. 1° de la Ley N°18.838;

QUINTO: Uno de tales contenidos atribuidos, que integran el acervo del principio del *correcto funcionamiento*, es la directriz de *respeto a la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud* -Art. 1° Inc. 4° de la Ley N° 18.838-; que se traduce en la salvaguarda del normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes;

SEXTO: Que, el Art. 5° de las Normas Generales Sobre Contenidos de las Emisiones de

Televisión, cuya *ratio legis* es, justamente, salvaguardar el normal desarrollo de la personalidad de niños y jóvenes, prescribe: *“Las películas calificadas para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica, y aquellas no calificadas por el Consejo de Calificación Cinematográfica que incluyan contenidos no aptos para niños y niñas menores de edad, sólo podrán ser exhibidas por los servicios de televisión fuera del horario de protección”*;

SÉPTIMO: Que, a su vez el artículo 2° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión dispone: *“Se establece como horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años, el que media entre las 06:00 y las 22:00 horas”*;

OCTAVO: Que, la película *“The Professional-El Perfecto Asesino”* fue calificada por el Consejo de Calificación Cinematográfica, *“para mayores de 18 años”* en sesión de fecha 13 de diciembre de 1994;

NOVENO: Que, la exhibición de una película calificada para *“mayores de 18 años”*, fuera del bloque horario permitido, en el caso particular, desde las 21:04, colisiona con el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla establecida en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;

DÉCIMO: Sin perjuicio de lo razonado, y de la existencia de una calificación cinematográfica vigente de la película exhibida, ratifica dicha calificación la presencia de una serie de secuencias de violencia explícita. El film aborda el tema de mafias, policías corruptos, asesinos a sueldo, abandono infantil.

En la película, hay imágenes que resultarían del todo inconvenientes para un visionado infantil. Se describen escenas violentas de la película:

(21:06) León recibe instrucciones de Tony para dar aviso de no regreso a un narcotraficante que viene de otra ciudad, ya que quiere hacer negocios en el territorio de Monicchio. Al llegar al edificio el narcotraficante, Fatman, sube a su habitación en el piso 20, acompañado de varios hombres, al llegar, una joven prostituta lo espera y él les dice a sus hombres que salgan por una ahora, mientras uno de ellos abre un maletín lleno de bolsas con cocaína. Fatman al estar acostado recibe un llamado del recepcionista del edificio, Tonto, avisando que un hombre lo busca, le pregunta cómo es él, Tonto responde que serio, Fatman escucha una voz diciendo que va a subir y luego un disparo. Fatman se levanta y les dice a sus hombres que alguien viene subiendo. Sus hombres se paran a fuera del ascensor y al llegar y abrir sus puertas se asoma un brazo y disparan, hasta que uno de ellos dice que paren. Al mirar se ve a un cuerpo lleno de sangre y Fatman dice que es Tonto. León luego toma a uno de los hombres de Fatman y lo lanza al vacío desde las escaleras, mientras los otros guardan la droga en el maletín, León mata a otro de los hombres en el pasillo de las escaleras, al ahorcarlo con un cable desde el entretecho. Fatman al ver las cámaras ve a su hombre ahorcado bloqueando la salida hacia las escaleras, corre con sus hombres por el departamento y los manda que vayan a la terraza. Al salir al balcón una

cortina de seguridad se cierra quedando el adentro y sus hombres a fuera, en ese momento se escuchan los disparos ahoyando la cortina metálica. Fatman asustado dispara su ametralladora y al quedar sin balas recorre los rincones para encontrar armas. Al estar armado se queda en silencio en la oscuridad y toma el teléfono y marca a la policía, por detrás aparece una mano con un cuchillo puesto en su garganta, se asoma León y corta la llamada. Fatman le dice que tiene una valija llena de *polvo*, León le muestra un papel y le ordena que marque ese número, en ese instante aparece asustada desde la pieza la prostituta y se va. Contestan la llamada y se produce el siguiente diálogo:

Voz dice: «*Soy Moniccio me recuerdas?, veo que regresaste a la ciudad*»

Fatman: «*Sí, la verdad no. Solo es por hoy*»

Moniccio: «*Ah, o sea podemos decir que será tu último día en la ciudad y jamás volveré a ver tu seboso cuerpo*»

Fatman: «*Sí, claro*»

Moniccio: «*Dejame hablar con nuestro mutuo amigo*»

Fatman: «*Quiere hablar contigo*»

León: «*Sí*»

Moniccio: «*Asegúrate que entienda y déjalo ir*»

Finalmente, al cortar la llamada León se asegura de que entendió y se va del lugar.

(21:26) Stansfield llega a casa de Mathilda con un escuadrón de policías corruptos a buscar el saldo de droga que les debe el padre de Mathilda.

Stansfield rompe el cerrojo de la puerta principal de un tiro de escopeta. Con la misma arma, entra a la casa, dispara a la hermana de Mathilda quien escapa, luego, abre la puerta del baño donde está la madre de Mathilda en la tina, la que también es asesinada. Stansfield persigue a la hermana por toda la casa, mientras la joven grita “*papá, papá*”, implorando ayuda, la que asesina con un disparo por la espalda.

León observa todo lo que puede por el ojo mágico de la puerta, Stansfield encuentra al padre en el comedor y comienza a hablarle sobre música clásica. Les da órdenes a sus matones de dar vuelta el departamento en busca de la droga.

Alguien suelta un disparo y comienza una gran balacera en la que resulta muerto el hermano pequeño de Mathilda. El padre intenta escapar, pero también es abatido por Stansfield, quien está muy enojado porque le ensuciaron su traje con sangre, se ensaña con el padre y le propina varios balazos, mientras el cuerpo yace en el suelo moribundo.

Policías sacan del departamento a Stansfield para que se calme un poco, se asoma una anciana reclamando por el ruido, le dicen que entre, ella no obedece y Stansfield le propina un tiro muy cerca de ella para que no moleste

más.

Matilda entra al edificio cargada de abarrotes y en cámara lenta se observa cómo avanza por el pasillo camino a su departamento mientras se escucha el diálogo de los agentes:

Hombre 1: «Benny desbarata esa cocina hasta que encuentres la droga que falta».

Hombre 2: «Mira lo que hicieron, mataron a un niño de 4 años ¿por qué tenías que hacer esto?».

Al cruzar frente a su puerta, Mathilda ve a su padre muerto tendido en el suelo sobre un charco de sangre.

León ha seguido toda la escena a través del ojo mágico de la puerta de su departamento, Mathilda sigue caminando y llega a tocar el timbre de la puerta de León. Mientras espera, balbucea entre sollozos: *“por favor, por favor, abra la puerta”*. León observa por el ojo mágico, luego reflexiona, abre la puerta y permite el ingreso de Mathilda, por lo que,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por Marigen Hornkohl, María Elena Hermosilla, Mabel Iturrieta, María de los Ángeles Covarrubias, Andrés Egaña, Genaro Arriagada, Gastón Gómez y Roberto Guerrero, acordó formular cargo al operador ENTEL TELEFONÍA LOCAL S.A., por presuntamente infringir el artículo 1°, inciso cuarto de la Ley N° 18.838, por la vía de la vulneración de la regla dispuesta en el artículo 5° de las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, mediante la exhibición, el día 24 de abril de 2018, a través de su señal “TCM” a partir de las 21:04 hrs., de la película “The Professional-El Perfecto Asesino”, en “horario de protección de los niños y niñas menores de 18 años”, no obstante su calificación como *para mayores de 18 años*, practicada por el Consejo de Calificación Cinematográfica.

Lo anterior, sin perjuicio del derecho del canal de solicitar al Consejo de Calificación Cinematográfica la recalificación del material.

Se deja constancia, que la Presidenta Catalina Parot informó al Consejo de su inhabilitación para participar en la deliberación y votación de éste acuerdo, absteniéndose de intervenir en cualquier circunstancia incidente en él, sea directa o indirecta.

Se deja establecido que la formulación de estos cargos no implica prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene el plazo de cinco días para hacerlo.

12.- CAMBIO DE CRONOGRAMA PROYECTO FONDO COMUNITARIO 2016 “ARAUCANAS FC” (EXTENSIÓN DE PLAZO PARA ENTREGA DE PROYECTO, INGRESO N° 1792, DE 6 DE AGOSTO DE 2018).

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, y habiendo ponderado los antecedentes acompañados por el solicitante -que dan cuenta de su calificación-, y los informes presentados por los Departamentos Jurídico y de Fomento Audiovisual, se acordó acceder a la extensión de plazo para finalizar la realización del proyecto “Araucanas FC”, en 90 días a contar desde la finalización del plazo de vencimiento primitivo.

La Consejera Esperanza Silva se incorporó a la sesión con la anuencia del Consejo, a las 14:45 hrs.

13.- CONCURSOS PÚBLICOS PARA ASIGNACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF:

13.1. CONCURSO N° 31, CANAL 47, CATEGORIA NACIONAL, PARA LA LOCALIDAD DE CALAMA, REGION DE ANTOFAGASTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que por ingresos CNTV N°597, 598, 617, 618, 619, 710, 711, 712, 715, 727, 791, 822, 823, 850, 878, y N° 879, de fecha 20 de marzo al 13 de abril de 2017; diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N°1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N°6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 20 y 26 de julio y 01 de agosto de 2017;
- V. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de

Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región de Atacama y Antofagasta con medios propios, entre otros, para la localidad de Calama. Canal 47. Nacional. Banda de Frecuencia (668-674). Potencia Máxima Transmisor: 600 Watts;

- VI. Que el concurso 3, para la localidad de Calama, se cerró el 07 de septiembre de 2017 y se presentaron antecedentes “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” y “Compañía Chilena de Televisión Digital Spa”;
- VII. Que, según oficio ORD. N° 10.819, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N° 1.534, de 05 de julio de 2018, complementado por ingreso CNTV N° 1.930, de 21 de agosto de 2018, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 59 para “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” de 42 para “Compañía Chilena de Televisión Digital Spa”, cumpliendo ambos con lo requerido;
- VIII. Las características técnicas de los proyectos aprobados, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se detallan a continuación:

EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 47 (668 - 674 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-358
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Calama, Región de Antofagasta, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Infante N° 971, comuna de Copiapó, Región de Atacama.
Coordenadas geográficas Estudio	27° 21' 34'' Latitud Sur, 70° 16' 49'' Longitud Oeste. Datan WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro San Lorenzo s/n, comuna de Calama, Región de Antofagasta.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	22° 17' 12'' Latitud Sur, 68° 56' 07'' Longitud Oeste. Datan WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	Treces, modelo Louth Series 600W, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antenas Slot de 1 ranura, orientadas en el acimut 310°.
Ganancia Sistema Radiante	0,74 DVD de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional.
Polarización:	Circular: 50% Horizontal y 50% Vertical.
Altura del centro de radiación:	40 metros.
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDC14722SL, año 2017.

Marca Encoger	Deming, modelo NDS3211A, año 2017.								
Marca Multiplexor	Deming, NDS3105A, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	Rimas, modelo FLDV-118, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	2,95 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				10 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD				3,5 Mbps				
Recepción Parcial	One-seg				350 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que el espectro remanente (4,405 Mbps) será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*). El concesionario declara que utilizará la Señal Secundaria SD para transmisiones propias (**)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0	0,1	0,2	0,3	0,5	0,7	1,2	1,8
Distancia Zona Servicio (km)	8,17	7,78	9,8	10,23	10,76	21,94	21,83	21,32	20,75
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,3	3,0	3,6	4,6	5,5	6,7	7,7	9,2	10,7
Distancia Zona Servicio (km)	12,89	10,14	10,21	10,62	14,77	27,1	7,14	27,32	26,09
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,3	11,1	10,0	9,2	8,3	7,8	7,5	7,2	7,2
Distancia Zona Servicio (km)	8,19	8,22	28,93	30	8,01	8,72	34,79	36,49	36,07
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,3	7,8	8,5	9,3	10,1	10,9	11,1	10,7	9,8
Distancia Zona Servicio (km)	36,65	36,89	36,85	35,43	33,01	32,76	33,26	33,98	34,66
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,7	7,0	5,8	4,6	3,7	3,0	2,2	1,8	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	35,73	9,53	9,14	39,51	39,02	14,63	13,14	23,83	36,98
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,9	0,7	0,5	0,4	0,3	0,3	0,2	0,2	0,3
Distancia Zona Servicio (km)	26,76	18,3	32,7	26,89	16,72	22,31	8,12	8,35	5,3
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,3	0,4	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6	0,6	0,5
Distancia Zona Servicio (km)	4,19	3,66	2,58	3,18	3,21	2,6	3,3	3,09	4,82
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°

Pérdidas por lóbulo (dB)	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,3	0,2	0,1
Distancia Zona Servicio (km)	4,59	4,71	4,69	28,9	31,46	30,42	15,68	14,29	13,34

Notas:

- (*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.
- (**) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

COMPAÑÍA CHILENA DE TELEVISIÓN DIGITAL SPA.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 47 (668 - 674 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-358
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Calama, Región de Antofagasta, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Calle Maipú N° 525, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 23" Latitud Sur, 70° 40' 35" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Tocopilla N° 2784, comuna de Calama, Región de Antofagasta.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	22° 27' 25" Latitud Sur, 68° 56' 10" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 6 ranuras, orientada en el acimut 90°.
Ganancia Sistema Radiante	9,4 dBD de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	48 metros.
Marca de antena(s)	IF Telecom, modelo IFSLD-6-360-14-52, año 2017.
Marca Encoders	EiTV, ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2017.
Marca Multiplexor	VideoSwitch, DMUX-1000i, año 2017.
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2017.

Pérdidas totales de línea de transmisión, conectores y otros:	5,55 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				9,5 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD				4 Mbps cada una				
Recepción Parcial	One-seg				400 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (*)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,82	0,87	0,92	0,97	1,01	1,04	1,03	1,00	0,93
Distancia Zona Servicio (km)	7,39	7,69	7,69	7,69	8,44	8,41	7,62	7,79	7,01
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,84	0,72	0,60	0,47	0,35	0,24	0,15	0,07	0,03
Distancia Zona Servicio (km)	7,18	7,32	6,5	6,84	6,17	6,16	6,85	6,09	5,81
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,01	0,03	0,10	0,18	0,30	0,42	0,56	0,69
Distancia Zona Servicio (km)	6,48	5,03	5,84	6,35	6,72	7,39	7,23	7,03	7,66

Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,81	0,92	0,98	1,02	1,03	1,01	0,97	0,92	0,86
Distancia Zona Servicio (km)	7,57	8,34	8,02	8,64	9,33	9,09	9,87	9,73	10,38
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,80	0,76	0,74	0,75	0,78	0,83	0,89	0,95	1,01
Distancia Zona Servicio (km)	10,79	11,99	12,17	13,3	14,09	16,93	19,41	21,25	22,52
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,10	1,16	1,19	1,19	1,14	1,06	1,00	0,99	0,98
Distancia Zona Servicio (km)	24,04	22,77	22,89	22,13	14,04	8,14	21,97	13,35	12,2
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,98	0,99	0,99	1,04	1,15	1,25	1,31	1,33	1,30
Distancia Zona Servicio (km)	7,12	7,21	7,22	7,23	7,3	7,42	6,54	6,86	6,36
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,23	1,15	1,05	0,96	0,90	0,84	0,80	0,78	0,78

lóbulo (dB)									
Distancia Zona Servicio (km)	6,96	6,9	7,46	7,12	7,26	7,24	7,08	7,09	6,55

Notas:

- (*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, de acuerdo al oficio ORD. N° 10.819, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N° 1.534, de 05 de julio de 2018, complementado por ingreso CNTV N° 1.930, de 21 de agosto de 2018, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 59 para “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” de 42 para “Compañía Chilena de Televisión Digital Spa”, cumpliendo ambos con lo requerido;

SEGUNDO: Que, revisado los antecedentes jurídicos presentados por los postulantes, se dio cabal cumplimiento a estos por “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” y “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA”;

TERCERO: Que, de acuerdo a lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, los “Edwin Holvoet y Compañía Limitada” y “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA”, cumplen con las exigencias requeridas, las cuales no se encuentran en igualdad de condiciones atendida la valorización efectuada al factor Kc, el cual corresponde a la valorización de la zona de servicio propuesta, y Ke, correspondiente a la valorización del respaldo de energía, las que en todo caso, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por la Subsecretaría de Telecomunicaciones las respectivas bases técnicas del concurso;

CUARTO: Que, el artículo 15° de la Ley N° 18.838, señala, que, para asignar una concesión con medios propios, el postulante debe presentar un proyecto que se ajuste a las bases del concurso y cumpla estrictamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero y con las condiciones personales que la ley exige para ser titular o administrar una concesión;

QUINTO: La interpretación armónica de las potestades constitucionales y legales de esta entidad, permite llegar a la inequívoca conclusión, de que el informe de la Subsecretaría de Telecomunicaciones no puede determinar -salvo el caso en que determine el incumplimiento de garantías técnicas para la óptima transmisión-, a esta entidad en relación a la decisión final que adopte.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el informe técnico debe ser evaluado junto a los demás requisitos que la ley exige para ser concesionario, establecidos en los artículos 15°, inciso cuarto, 18° y 22° de la ley ya referida, los que abarcan la evaluación de las condiciones personales exigidas para ser concesionario, como los requisitos financieros y de orientación de contenidos programáticos; todos ellos, rubros cuya

evaluación debe ser practicada con objetividad, imparcialidad y a la vez de forma autónoma al encontrarse regulados en las bases concursales que, en base a la ley, esta institución dicta para llevar a cabo los certámenes de que se trata;

SEXTO: A mayor abundamiento, la propia ley establece que el informe que emite la Subsecretaría de Telecomunicaciones, tiene el valor de prueba pericial, entendiéndose por tal el documento evacuado por un experto, que aporta los datos necesarios para valorar la naturaleza de los antecedentes aportados por el postulante, pero que, de acuerdo al artículo 38 de la Ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, resulta facultativo y no vinculante para esta entidad al expresar un punto de vista correspondiente exclusivamente a sus competencias.

En virtud de lo anterior, el Consejo Nacional de Televisión puede, legítimamente, adjudicar la concesión en base a criterios distintos de los netamente técnicos, salvo cuando un postulante no garantice las condiciones para una óptima transmisión, lo que resulta coherente con las potestades que le otorga la Constitución y la ley y por la propia regulación del procedimiento de otorgamiento de concesiones, que indica y resguarda la facultad del Consejo para diseñar las bases concursales, dentro de un marco diferenciador de aquel que apunte a la verificación de requisitos técnicos, como se desprende del artículo 15, inciso segundo de la misma ley.

SÉPTIMO: De esta manera, se procederá a la ponderación de los antecedentes de los postulantes, que, garantizando las condiciones técnicas de transmisión de conformidad a lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en base a las potestades exclusivas de esta institución y a la luz de los criterios que actualmente mencionan los artículos 15°, 18° y 22° de la Ley N° 18.838 y las bases concursales aprobadas por resolución exenta N° 384, de 2017, de esta entidad, las cuales, en su conjunto, permiten ponderar, junto al cumplimiento de los requisitos personales que la ley exige para ser concesionario, los proyectos financieros presentados y la orientación de contenidos programáticos;

OCTAVO: El postulante “Edwin Holvoet y Compañía Limitada”, hizo una presentación de orientación de contenidos programáticos buena, presentando elementos que en su globalidad dan cuenta de una trayectoria basada en el trabajo en la región de Atacama, principalmente arraigado en el apoyo del sector minero; se propone ser un canal informativo que incorpora espacios programáticos diversos para consolidarse como una canal nacional, con una parrilla programática cercana a las personas, haciendo énfasis en lo cultural e identidad regional; parámetros que, desde la orientación regional, serán dados a conocer en el resto de las regiones del país por medio de la cobertura de la concesión a la que se postula;

NOVENO: Analizado el proyecto financiero presentado por “Edwin Holvoet

y Compañía Limitada”, este es completo y detallado de acuerdo al organigrama planteado, con un planteamiento claro sobre la televisión digital a nivel mundial, regional y local, analizando en detalle el mercado chileno y con una inversión inicial que considera la infraestructura necesaria para las transmisiones;

DÉCIMO: Por otra parte, el postulante “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA”, presenta una orientación programática sólida y coherente, ofreciendo diversidad programática y haciendo una propuesta de contenidos tradicional, destacando la incorporación de utilización de nuevas tecnologías características de la televisión digital;

DÉCIMO PRIMERO: En cuanto a su contenido financiero, “Compañía Chilena de Televisión Digital SpA”, refleja su experiencia en la operación de 33 concesiones de radiodifusión sonora;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de esta forma y atendido los objetivos de viabilidad y permanencia en el tiempo de la propuesta financiera, la identidad de la propuesta de contenido programático y los valores que esta presenta, es decir, su enfoque de diversidad regional que será dado a conocer al resto del territorio, dada la cobertura nacional de la concesión; todos los cuales constituyen elementos que exigen las bases del concurso en estudio, agregado el hecho de contar con la mejor factibilidad técnica para ser concesionario con medios propios, y cumplir con las condiciones personales que la ley exige;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la mayoría de los Consejeros y Consejeras presentes, compuesta por su Presidenta Catalina Parot, Andrés Egaña, María de los Ángeles Covarrubias, Gastón Gómez, Roberto Guerrero, María Elena Hermosilla, Esperanza Silva y Mabel Iturrieta, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 47, categoría Nacional, para la localidad de Calama, Región de Antofagasta, a Edwin Holvoet y Compañía Limitada, RUT N° 78.808.300-9, por el plazo de 20 años.

Acordada con el voto en contra de la Consejera Marigen Hornkohl, quien fue del parecer de adjudicar la concesión al postulante Compañía Chilena de Televisión Digital S.P.A., en atención a la diversidad de los contenidos de su propuesta, puestos en relación con el alcance nacional de la cobertura a la que se postula en el concurso.

Se deja constancia, que el Consejero Genaro Arriagada informó al Consejo de su inhabilitación para participar en la deliberación y votación de éste acuerdo, absteniéndose de intervenir en cualquier circunstancia incidente en él, sea directa o indirecta.

El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las

características técnicas del proyecto presentado.

13.2. CONCURSO N° 34, CANAL 48, CATEGORÍA LOCAL, PARA LA LOCALIDAD DE COPIAPO, REGION DE ATACAMA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838, y sus modificaciones;
- II. Que, por ingresos CNTV N°597, 598, 617, 618, 619, 710, 711, 712, 715, 727, 791, 822, 823, 850, 878, y N° 879, de fecha 20 de marzo al 13 de abril de 2017; diversos peticionarios presentaron solicitudes de concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, digital, en la banda UHF, con medios propios de carácter Nacional, Regional y Local, a través de los formularios de llamado a concurso, siendo remitidos a la Subsecretaría de Telecomunicaciones para que, como organismo técnico, se sirva fijar los aspectos técnicos de la licitación;
- III. Que, por oficio ORD. N°5.998/C, de 31 de mayo de 2017, ingreso CNTV N° 1.340, de 02 de junio de 2017, rectificado por oficio ORD. N° 6.425/C, de fecha 12 de junio de 2017, ingreso CNTV N°1.450, de 13 de junio de 2017, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió las bases técnicas para concurso público de acuerdo a lo previsto en el artículo 15° de la Ley N° 18.838 de 1989 y sus modificaciones;
- IV. Que, las publicaciones de llamado a concurso público fueron efectuadas en el Diario Oficial los días 20 y 26 de julio y 01 de agosto de 2017;
- V. Que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de Concesiones de Radiodifusión Televisiva de Libre Recepción Digital, en la banda UHF, para la Región de Atacama y Antofagasta con medios propios, entre otras, para la localidad de Copiapó. Canal 48. Local. Banda de Frecuencia (674-680). Potencia Máxima Transmisor: 500 Watts;
- VI. Que, el concurso 34, para la localidad de Copiapó, se cerró el 07 de septiembre de 2017 y presentó antecedentes solamente “Asesorías e Inversiones Sol SpA”;
- VII. Que, según oficio ORD. N° 10.820, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N° 1.532, de 05 de julio de 2018, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 100 para “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, cumpliendo con lo requerido;
- VIII. Las características técnicas de los proyectos aprobados, a incluir en la resolución que en su caso otorgue la concesión, son las que se

detallan a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES									
Canal de Transmisión	Canal 48 (674 - 680 MHz.).								
Señal Distintiva	XRE-359								
Potencia del Transmisor	500 Watts.								
Estándar	ISDB-Tb.								
Tipo de Emisión	6M00WTFN.								
Zona de servicio	Localidad de Copiapó, Región de Atacama, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.								
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES									
Estudio	Calle Chucre Manzur N° 15, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.								
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 51'' Latitud Sur, 70° 37' 59'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.								
Planta Transmisora	Cerro Capis s/n, comuna de Copiapó, Región de Atacama.								
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	27° 21' 47,5'' Latitud Sur, 70° 16' 56,06'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.								
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES									
Marca Transmisor	Tredess, modelo Fourth Series 600W, año 2017.								
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.								
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, orientada en el acimut 130°.								
Ganancia Sistema Radiante	11,77 dBd de ganancia máxima.								
Diagrama de Radiación:	Direccional.								
Polarización:	Elíptica: 80% Horizontal y 20% Vertical.								
Altura del centro de radiación:	25 metros.								
Marca de antena(s)	Ideal, modelo ISDE84822UL, año 2017.								
Marca Encoder	Tecsys, modelo TS9090HD, año 2017.								
Marca Multiplexor	Tecsys, modelo TS9600RMX, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	Rymrsa, modelo FLDV-116, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,4 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión					
Señal Principal	1 HD			10 Mbps					
Señal(es) Secundaria(s)	1 SD			3,5 Mbps					
Recepción Parcial	One-seg			350 kbps					
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que el espectro remanente (4,405 Mbps) será puesto a disposición para su utilización por parte de terceros mediante una oferta de facilidades no discriminatoria, que deberá estar publicada a más tardar al momento del inicio de los servicios (*). El concesionario declara que utilizará la Señal Secundaria SD para transmisiones propias (**)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,7	7	5,8	4,6	3,7	3	2,2	1,8	1,2
Distancia Zona Servicio (km)	12,27	13,48	12,43	7,18	8,5	8,16	7,55	18,15	17,11
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo	0,9	0,7	0,5	0,4	0,3	0,3	0,2	0,2	0,3

(dB)										
Distancia Zona Servicio (km)	34,28	27,83	39,48	24,72	25,72	32,31	30,22	22,96	19,66	
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,3	0,4	0,4	0,5	0,5	0,6	0,6	0,6	0,5	
Distancia Zona Servicio (km)	19,57	23,59	27,8	26,18	22,67	32,43	33	22,28	25,39	
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,5	0,5	0,5	0,5	0,5	0,4	0,3	0,2	0,1	
Distancia Zona Servicio (km)	26,9	21,73	20,64	24,49	20,16	19,56	33,6	28,7	25,07	
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	0	0	0,1	0,2	0,3	0,5	0,7	1,2	1,8	
Distancia Zona Servicio (km)	26,85	29,65	36,85	22,87	19,08	17,6	24,69	24,17	27,17	
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,3	3	3,6	4,6	5,5	6,7	7,7	9,2	10,7	
Distancia Zona Servicio (km)	17,39	15,19	14,02	15,09	13,09	12,56	13,11	22,27	13,64	
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	11,3	11,1	10	9,2	8,3	7,8	7,5	7,2	7,2	
Distancia Zona Servicio (km)	19,8	19,68	19,17	32,18	14,57	25,63	29,15	27,11	8,47	
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°	
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,3	7,8	8,5	9,3	10,1	10,9	11,1	10,7	9,8	
Distancia Zona Servicio (km)	23,49	22,69	24,51	25,86	13,08	12,73	12,59	16,42	18,18	

Notas:

- (*) El tercero o terceros que lleguen a acuerdo con el concesionario para utilizar las señales secundarias ofrecidas, respecto de cada una de ellas, deberá(n) solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.
- (**) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, de acuerdo al oficio ORD. N° 10.820, de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, ingreso CNTV N° 1.532, de 05 de julio de 2018, el puntaje conforme a las bases técnicas del concurso, fue de 100 para “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, cumpliendo con lo requerido;

SEGUNDO: Que, revisado los antecedentes jurídicos presentados por el postulante “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, éste dio cabal cumplimiento a las condiciones personales para ser adjudicatario de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital;

TERCERO: Que, analizada la declaración de contenidos presentados por el

postulante “Asesorías e Inversiones Sol SpA”, este presenta un proyecto que cuya principal fortaleza radica en la diversidad cultural, que actuará como principio rector de sus emisiones, proponiendo integrar a la pantalla a personas de la tercera edad, mujeres y migrantes, en el cual se valora el diagnóstico de la uniformidad de la televisión y la intención declarada de aportar una mirada distinta;

CUARTO: Que, en cuanto a la carpeta financiera, el postulante desarrolla un análisis de mercado completo, enfatizando el trabajo comercial a nivel de la capital nacional, con una inversión inicial racional y coherente para las nueve regiones a las que postula;

QUINTO: Que, el postulante señalado en el considerando anterior, se ajustó cabalmente a las bases del respectivo concurso y cumplió satisfactoriamente con las exigencias relativas a su proyecto financiero, a las condiciones personales que la ley exige para ser titular de una concesión y a la declaración de contenidos, teniendo las condiciones técnicas para garantizar una óptima transmisión; por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, de tecnología digital, banda UHF, Canal 48, categoría Local, para la localidad de Copiapó, Región de Atacama, a Asesorías e Inversiones Sol SpA, RUT N° 76.776.097-3, por el plazo de 20 años.

El plazo para el inicio de los servicios será de 180 días hábiles, contados de la total tramitación de la resolución que otorgue la concesión. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del proyecto presentado.

13.3. CONCURSO N° 35, CANAL 41, CATEGORIA LOCAL, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA, REGION DE ANTOFAGASTA.

Por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se acordó diferir la resolución del concurso, con el objeto de solicitar mayores antecedentes al postulante LINDA RIQUELME PENA OBRAS CIVILES COMPRAVENTA INDUSTRIAL PUBLICIDAD Y EVENTOS E.I.R.L. para su estudio, específicamente, en relación a la viabilidad de su proyecto financiero y los antecedentes verosímiles que respaldarían sus previsiones.

Lo anterior, en base a las potestades exclusivas que, a este efecto, otorgan al H. Consejo las disposiciones pertinentes de los artículos 15 y siguientes de la ley N° 18.838, y las bases concursales aprobadas por resolución exenta CNTV N° 384, de 2017, que en sus literales d) y l), facultan al H. Consejo para pedir todos los antecedentes que estime necesarios para evaluar adecuadamente el concurso sometido a su decisión.

14. OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DE QUE ES TITULAR R.D.T. S.A., DEL CANAL 9 AL CANAL 26, PARA LA LOCALIDAD DE CONCEPCION, REGIÓN DEL BIOBIO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, R.D.T. S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, en la localidad de Concepción, Región del Biobío, otorgada por Resolución CNTV N° 25, de 23 de agosto de 1990.

SEGUNDO: Que, R.D.T. S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 9, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, R.D.T. S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria R.D.T. S.A., en la localidad de Concepción, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N° 465, de 28 de febrero de 2018, R.D.T. S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología

analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Regional, por un plazo de vigencia de 20 años.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.762/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios, de carácter Regional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 26, para la localidad de Concepción, Región del Biobío, a R.D.T. S.A., RUT N° 96.564.300-1.

Se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRG-285.
Potencia del Transmisor	4.700 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Concepción, Región del Biobío, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Av. O' Higgins N° 680, Of. 305, comuna de Concepción, Región del Biobío.
Coordenadas geográficas Estudio	36° 49' 39" Latitud Sur, 73° 02' 58" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Centinela s/n, comuna de Talcahuano, Región del Biobío.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	36° 42' 28" Latitud Sur, 73° 07' 25" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TLWH7904, año 2018.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	9 Antenas Panel con dipolos, orientadas en los acimuts de 1° (3 antenas), 91° (3 antenas) y 181° (3 antenas).
Ganancia Sistema Radiante	10,34 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	67 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATU.08.07.420, año 2018.

Marca Encoder	PVI, modelo Ultra-BT-SDI, año 2018.								
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000iL, año 2018.								
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo TF6D140C, año 2018.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	3,25 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal					Tasa de Transmisión			
Señal Principal	1 HD					9,128 Mbps			
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD					8,128 Mbps			
Recepción Parcial	One-seg					400 kbps			
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (*)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,15	0,33	0,91	1,49	1,92	1,89	1,59	1,25	0,83
Distancia Zona Servicio (km)	46,5	44,3	42,7	41,7	44,8	45,6	45,6	47,5	38,2
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,8	1,25	1,97	2,88	3,54	3,2	2,23	1,09	0,26
Distancia Zona Servicio (km)	35,3	27,4	24,1	34,3	27,3	27,1	34,8	45	37,1
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,2	0,34	1,1	2,21	3,26	3,53	3,06	2,28	1,46
Distancia Zona Servicio (km)	43,4	41,3	26,2	26,8	26,7	17,1	22,2	39,1	20,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,04	1,03	1,29	1,76	2,21	2,1	1,66	0,96	0,35
Distancia Zona Servicio (km)	29,5	40,5	28,2	29,4	25,7	34,9	33,8	24,2	25,5
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,1	0	0,2	0,61	1,27	2,12	3,29	4,87	6,65
Distancia Zona Servicio (km)	27,5	42,8	50,2	49,8	48,4	47	44,9	41,6	37,2
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,75	10,75	11,63	11,57	11,7	12,15	13,89	16,83	18,94
Distancia Zona Servicio (km)	35,1	34,3	33,3	33,2	33,5	32	30,2	26,7	24,1
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	17,65	18,49	15,55	12,73	11	10,4	11,44	12,4	11,7
Distancia Zona Servicio (km)	25,7	24,6	28,1	31,6	34,4	34,6	33	32,2	33,4

Notas:

- (*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	9,42	6,82	4,85	3,38	2,3	1,37	0,73	0,28	0,04
Distancia Zona Servicio (km)	36,3	40,5	43,4	45,1	47,5	48,9	49,2	49,2	49,5

15. **OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DE QUE ES TITULAR RED TELEVISIVA MEGAVISION S.A., DEL CANAL 9 AL CANAL 27, PARA LA LOCALIDAD DE ANTOFAGASTA, REGIÓN DE ANTOFAGASTA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Red Televisiva Megavisión S.A., es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 9, banda VHF, en la localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, otorgada por Resolución CNTV N° 24, de 05 de diciembre de 1989, modificada mediante Resolución CNTV N° 01, de 07 de enero de 1991.

SEGUNDO: Que, Red Televisiva Megavisión S.A., era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 9, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, Red Televisiva Megavisión S.A., manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión

en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Red Televisiva Megavisión S.A., en la localidad de Antofagasta, el Canal 27, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N°1.443, de 25 de junio de 2018, Red Televisiva Megavisión S.A., solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 9 al Canal 27. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 90 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.765/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 27 para la localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, a Red Televisiva Megavisión S.A., RUT N° 79.952.350-7.

Se autorizó un plazo de 90 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 27 (548 - 554 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-252.
Potencia del Transmisor	3.000 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Antofagasta, Región de Antofagasta, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Av. Vicuña Mackenna N° 1370, comuna de Nuñoa, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 27' 32,8'' Latitud Sur, 70° 37' 42,9'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Planta Transmisora	Cerro Los Morros s/n, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	23° 34' 47" Latitud Sur, 70° 20' 12" Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES		
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-6-IS, año 2017.	
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.	
Sistema Radiante	8 Antenas Panel con Dipolo, con tilt eléctrico de 2° bajo la horizontal, orientadas en los acimuts de 60° (2 antenas), 210° (3 antenas) y 320° (3 antenas).	
Ganancia Sistema Radiante	8,61 dBd de ganancia máxima y 8,02 dBd de ganancia en el plano horizontal.	
Diagrama de Radiación:	Direccional	
Polarización:	70% Horizontal y 30% Vertical.	
Altura del centro de radiación:	43,5 metros.	
Marca de antena(s)	Rymrsa, modelo AT15-245, año 2017.	
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)	
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)	
Marca Re-Multiplexor	Maxiva, modelo Maxiva XTE, año 2017.	
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 576597, año 2017.	
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,23 dB.	
SEÑALES A TRANSMITIR		
Tipo de Codificación	Fija	
	Tipo Señal	Tasa de Transmisión
Señal Principal	1 HD	8,5 Mbps
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD	8,5 Mbps
Recepción Parcial	One-seg	416 kbps
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO		
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)		
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO		
RADIALES		

Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,13	1,70	1,47	1,59	2,04	2,81	3,58	4,06	4,09
Distancia Zona Servicio (km)	32,0	30,3	35,3	36,4	18,1	35,0	23,2	33,1	41,4
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,74	3,31	3,06	3,07	3,37	3,88	4,53	5,23	5,86
Distancia Zona Servicio (km)	44,2	41,9	40,2	32,0	25,5	34,7	28,1	47,9	42,3
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	6,42	6,94	7,49	8,16	8,93	9,65	10,12	10,34	10,50
Distancia Zona Servicio (km)	28,1	35,5	32,7	31,8	35,4	30,1	24,7	42,4	41,4
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	10,74	11,01	11,02	10,48	9,60	8,69	7,87	7,11	6,30
Distancia Zona Servicio (km)	33,3	32,2	45,5	45,0	33,8	41,9	38,0	37,9	48,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,46	4,62	3,92	3,37	3,01	2,83	2,77	2,87	3,14
Distancia Zona Servicio (km)	35,3	37,3	48,2	43,9	40,2	34,2	77,4	81,0	82,8

(km)									
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	3,67	4,50	5,61	6,81	7,39	6,74	5,37	4,02	3,11
Distancia Zona Servicio (km)	82,2	80,5	79,2	77,5	76,4	77,8	80,6	84,5	86,3

Notas:

- (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.
- (2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,64	2,53	2,61	2,62	2,41	1,93	1,32	0,74	0,30
Distancia Zona Servicio (km)	87,3	87,2	87,3	87,5	87,3	87,6	88,6	89,6	90,3
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,05	0,01	0,20	0,59	1,17	1,84	2,42	2,73	2,60
Distancia Zona Servicio (km)	89,4	86,6	45,1	76,7	53,8	54,8	62,0	32,2	32,7

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36" Latitud Sur, 70° 37' 31" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz

16. **OTORGA CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DE QUE ES TITULAR COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA, DEL CANAL 2 AL CANAL 26, PARA LA LOCALIDAD DE ZAPALLAR, REGIÓN DE VALPARAISO.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 2, banda VHF, en la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, otorgada por Resolución CNTV N° 33, de 13 de agosto de 2007.

SEGUNDO: Que, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 2, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, en la localidad de Zapallar, el Canal 26, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N° 830, de 11 de abril de 2018, Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 2 al Canal 26. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 180 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una

concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.763/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Local, por el tiempo que reste para el vencimiento del plazo original de la concesión transformada, en la banda UHF, Canal 26 para la localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, RUT N° 76.180.510-K.

Se autorizó un plazo de 180 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 26 (542 - 548 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-433.
Potencia del Transmisor	600 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Zapallar, Región de Valparaíso, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Isidora Dubournais N° 4325, Isla Negra, comuna de El Quisco, Región de Valparaíso.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 26' 32" Latitud Sur, 74° 40' 57" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Punta Pite s/n, comuna de Papudo, Región de Valparaíso.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	32° 32' 17" Latitud Sur, 71° 26' 24" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	EGATEL, modelo TUWH4601, año 2018.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Superturnstile, orientada en el acimut 50°.
Ganancia Sistema Radiante	4,43 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Omnidireccional.
Polarización:	Horizontal.
Altura del centro de radiación:	24 metros.
Marca de antena(s)	Aldena, modelo ATS.08.07.920, año 2018.
Marca Encoder	EiTV, modelo ISDB-T Dual Channel Encoder, año 2018.

Marca Encoder	PVI, modelo VeCOAX Pro 2, año 2018.								
Marca Multiplexor	VideoSwitch, modelo DMUX-1000i, año 2018.								
Marca Filtro de Máscara	Com-Tech, modelo FC6D110C, año 2018.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,81 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				9 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	2 SD				4 Mbps				
Recepción Parcial	One-seg				300 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (*)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,92	0,84	0,8	0,78	0,8	0,84	0,88	0,9	0,91
Distancia Zona Servicio (km)	26,2	28,6	37,9	40,9	25,7	32,4	31,2	37,3	39,9
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,92	0,9	0,82	0,71	0,61	0,49	0,38	0,24	0,12
Distancia Zona Servicio (km)	22,6	25,7	30,4	30,8	30,9	22,3	22,7	21,3	21
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,03	0	0,01	0,07	0,18	0,35	0,58	0,83	1,04
Distancia Zona Servicio (km)	6,6	7,2	26,6	22,6	24,3	20,7	20,5	23,7	24,7
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,26	1,42	1,51	1,52	1,46	1,37	1,26	1,13	1,01
Distancia Zona Servicio (km)	23,8	23,7	20,9	16,7	23,7	18,6	32,2	32,8	37,4
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,9	0,81	0,76	0,77	0,81	0,88	0,99	1,12	1,21
Distancia Zona Servicio (km)	37,7	41,9	47,2	51,4	51,1	51,8	51,9	51,2	51,4
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,24	1,23	1,19	1,14	1,04	0,92	0,79	0,61	0,42
Distancia Zona Servicio (km)	51,4	51,2	51,1	51	51,8	51,6	52,4	52,1	52,7
Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,26	0,2	0,22	0,28	0,36	0,52	0,69	0,88	1,05
Distancia Zona Servicio (km)	53,5	53,4	53,4	52,5	52,6	53	52,4	52	50,5
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,23	1,37	1,45	1,47	1,45	1,38	1,29	1,17	1,03
Distancia Zona Servicio (km)	50,2	49,7	49,9	49,8	50,2	50,7	51,4	40,8	42,9

Notas:

(*) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

17. OTORGA CONCESIONES DE RADIODIFUSION TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCION, EN LA BANDA UHF, PARA MIGRACION DE TECNOLOGIA ANALOGICA A DIGITAL, DE QUE ES TITULAR TELEVISION NACIONAL DE CHILE.

17.1. LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y LA ANTARTICA CHILENA, DEL CANAL 6 AL CANAL 33.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, de 1989, orgánica del Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 6, banda VHF, en la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 6, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de

Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Punta Arenas, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N°837, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 6 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.764/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 33, para la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y La Antártica Chilena, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 33 (584 - 590 MHz.).
Señal Distintiva	XRH-401.
Potencia del Transmisor	2.500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WTFN.
Zona de servicio	Localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 38,2" Latitud Sur, 70° 37' 28,3" Longitud Oeste. Datum WGS

Estudio	84.
Planta Transmisora	Cerro El Mirador s/n, comuna de Punta Arenas, Región de Magallanes y de La Antártica Chilena.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	53° 09' 26'' Latitud Sur, 71° 02' 34'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES									
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-6-IS, año 2017.								
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.								
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,05° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 55°.								
Ganancia Sistema Radiante	12,05 dBd de ganancia máxima y 11,42 dBd de ganancia en el plano horizontal.								
Diagrama de Radiación:	Direccional								
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.								
Altura del centro de radiación:	48 metros.								
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-RB-8, año 2017.								
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)								
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)								
Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 66 66 C1033, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,48 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal			Tasa de Transmisión					
Señal Principal	1 HD			8 Mbps					
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD			8 Mbps					
Recepción Parcial	One-seg			416 kbps					
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,63	0,26	0,18	0,09	0,00	0,00	0,09	0,18	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	61,1	61,5	59,7	61,1	61,6	61,8	60,7	62,5	64,3
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	65,9	68,0	70,1	71,2	71,6	72,7	73,3	73,0	73,6
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,09	0,18	0,26	0,63	1,01	1,31	1,72	2,27
Distancia Zona Servicio (km)	71,4	71,4	72,5	65,3	64,8	64,8	62,0	70,7	69,9
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,97	3,61	4,44	6,02	7,96	9,90	12,77	15,92	21,94
Distancia Zona Servicio (km)	67,6	66,2	61,9	61,3	56,8	52,3	46,1	40,9	24,9

Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	21,94	23,10	23,10	24,44	24,44	26,02	26,02	26,02	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	13,3	12,5	11,7	11,8	8,8	8,3	8,9	5,7	4,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	27,96	27,96	30,46	27,96	27,96	26,02	26,02	26,02	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	4,1	4,3	3,1	3,1	10,9	10,2	8,6	8,6	10,8

Notas:

- (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.
- (2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	24,44	24,44	23,10	23,10	21,94	21,94	15,92	12,77	9,90
Distancia Zona Servicio (km)	11,1	10,9	10,9	8,1	6,1	6,7	7,1	8,8	8,1
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,96	6,02	4,44	3,61	2,97	2,27	1,72	1,31	1,01
Distancia Zona Servicio (km)	42,3	46,8	51,4	51,5	52,9	55,6	58,5	59,0	60,1

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.

Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz
--	---------------------

17.2. LOCALIDAD DE LA SERENA, REGION DE COQUIMBO, DEL CANAL 4 AL CANAL 33.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, de 2014, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 4, banda VHF, en la localidad de La Serena, Región de Coquimbo, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 4, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de La Serena, el Canal 33, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N°838, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 4 al Canal 33. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.767/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 33, para la localidad de La Serena, Región de Coquimbo, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 33 (584 - 590 MHz.).
Señal Distintiva	XRF-275.
Potencia del Transmisor	2.400 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de La Serena, Región de Coquimbo, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2'' Latitud Sur, 70° 37' 28,3'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Cerro Grande s/n, comuna de La Serena, Región de Coquimbo.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	29° 56' 20'' Latitud Sur, 71° 13' 24'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	

Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-6-IS, año 2017.								
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC 3/4, Modo 3.								
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 8 ranuras, con tilt eléctrico de 1,5° bajo la horizontal, orientada en el acimut de 125°.								
Ganancia Sistema Radiante	10,65 dBd de ganancia máxima y 10,02 dBd de ganancia en el plano horizontal.								
Diagrama de Radiación:	Direccional								
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.								
Altura del centro de radiación:	45,5 metros.								
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-DI-8, año 2017.								
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)								
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)								
Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 66 66 C1033, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,44 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				8 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD				8 Mbps				
Recepción Parcial	One-seg				416 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	5,35	4,44	3,48	2,62	1,83	1,21	0,72	0,26	0,09
Distancia Zona Servicio (km)	30,5	17,8	20,7	19,1	34,0	19,0	32,6	31,8	31,3
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,00	0,09	0,26	0,45	0,72	1,01	1,41	1,72	2,05
Distancia Zona Servicio (km)	50,3	34,2	36,4	37,3	26,6	24,7	25,9	24,1	23,6
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,27	2,50	2,50	2,50	2,38	2,27	2,16	2,16	2,16
Distancia Zona Servicio (km)	24,2	18,3	31,7	33,4	36,9	23,9	22,7	23,8	11,6
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	2,27	2,38	2,50	2,50	2,50	2,27	2,16	1,72	1,41
Distancia Zona Servicio (km)	12,2	11,3	14,0	17,7	17,8	17,3	15,0	16,2	28,2
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,01	0,72	0,54	0,35	0,18	0,00	0,09	0,26	0,63
Distancia Zona Servicio (km)	35,2	43,1	35,6	37,2	31,5	32,1	47,5	38,0	34,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,11	1,62	2,27	2,97	3,88	4,88	6,02	6,94	8,18
Distancia Zona Servicio (km)	18,3	59,3	61,4	60,9	59,7	58,7	57,3	55,6	53,8

Notas:

- (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.
- (2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	8,64	9,12	8,64	8,40	7,96	7,54	7,33	7,13	7,13
Distancia Zona Servicio (km)	53,2	52,7	53,9	54,5	54,7	56,0	55,6	56,3	56,4
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo (dB)	7,33	7,74	8,18	8,40	8,87	8,64	8,40	7,33	6,56
Distancia Zona Servicio (km)	55,8	54,7	53,5	53,4	23,1	23,0	27,3	29,2	27,4

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Orbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz

17.3. LOCALIDAD DE ARICA, REGION DE ARICA Y PARINACOTA, DEL CANAL 5 AL CANAL 31.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, que crea el Consejo Nacional de Televisión.
- II. La Ley N° 20.750, que permite la Introducción de la Televisión Digital Terrestre.
- III. El Decreto Supremo N° 71, de 1989, que aprobó el Plan de Radiodifusión Televisiva, modificado por el Decreto Supremo N° 167, de 2014, que aprueba el Plan de Radiodifusión Televisiva Digital, ambos del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.
- IV. La Resolución Exenta N° 1.683, de 19 de julio de 2016, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que Fija Norma Técnica que Establece Reserva de Frecuencias (Canales) de Televisión Específicas para la Migración de Tecnología Analógica a Tecnología Digital.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, Televisión Nacional de Chile, es titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, Canal 5, banda VHF, en la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, otorgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2°, letra a) de la Ley N° 17.377, de 1970, del Ministerio del Interior.

SEGUNDO: Que, Televisión Nacional de Chile, era titular de una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, analógica, en la banda VHF, Canal 5, al momento de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.750, de 2014.

TERCERO: Que, Televisión Nacional de Chile, manifestó su voluntad de digitalizar sus emisiones dentro del plazo de 60 días, contado desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo N° 167, de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, para lo cual presentó la respectiva solicitud de nueva concesión en la banda UHF.

CUARTO: Que, la Resolución N° 1.683 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones de 19 julio de 2016, le reservó a la concesionaria Televisión Nacional de Chile, en la localidad de Arica, el Canal 31, banda UHF, para que migre a la tecnología digital.

QUINTO: Que, por ingreso CNTV N° 841, de 11 de abril de 2018, Televisión Nacional de Chile, solicitó migración de su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción de la tecnología analógica a la tecnología digital, a la banda UHF, del Canal 5, al Canal 31. El plazo solicitado para el inicio de los servicios fue de 240 días.

SEXTO: Que, según las características técnicas del proyecto presentado por la concesionaria y lo dispuesto en los artículos 15° y siguientes de la Ley N° 18.838 y el artículo 5° transitorio de la Ley N° 20.750, a la peticionaria le corresponde una concesión de radiodifusión televisiva digital con medios

propios de carácter Nacional, por un plazo de vigencia de 20 años.

SEPTIMO: Que, por ORD. N°12.766/C, de 09 de agosto de 2018, la Subsecretaría de Telecomunicaciones aprobó el proyecto presentado y remitió el Informe Técnico Final, respecto de la solicitud de migración analógica a digital, conforme a las Disposiciones Transitorias Primera y Cuarta del Decreto Supremo N° 167, de 10 de abril de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, por todo lo cual,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó otorgar una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción para migración de tecnología analógica a digital, con medios propios de carácter Nacional, por el plazo de 20 años, en la banda UHF, Canal 31, para la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, a Televisión Nacional de Chile, RUT N° 81.689.800-5.

Se autorizó un plazo de 240 días para el inicio de los servicios, contado desde la fecha de la total tramitación de la respectiva resolución.

Las características técnicas de la estación quedan en definitiva como se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS COMUNES	
Canal de Transmisión	Canal 31 (572 - 578 MHz.).
Señal Distintiva	XRE-201.
Potencia del Transmisor	2.500 Watts.
Estándar	ISDB-Tb.
Tipo de Emisión	6M00WxFN.
Zona de servicio	Localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 48 dB(µV/m), referida al punto de emisión.
UBICACIÓN DE LAS INSTALACIONES	
Estudio	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas Estudio	33° 25' 38,2" Latitud Sur, 70° 37' 28,3" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Planta Transmisora	Morro de Arica s/n, comuna de Arica, Región de Arica y Parinacota.
Coordenadas geográficas Planta Transmisora	18° 29' 09" Latitud Sur, 70° 19' 18" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES	
Marca Transmisor	GATES, modelo ULXT-6-IS, año 2017.
Configuración de Transmisión	Modulación 64QAM, FEC ¾, Modo 3.
Sistema Radiante	1 Antena Slot de 4 ranuras, orientada en el acimut de 70°.
Ganancia Sistema Radiante	9,05 dBd de ganancia máxima.
Diagrama de Radiación:	Direccional
Polarización:	75% Horizontal y 25% Vertical.
Altura del centro de radiación:	42 metros.
Marca de antena(s)	Jampro, modelo JA/MS-RB-4, año 2017.
Marca Encoder	Harmonic, modelo Electra X2, año 2017. (1)
Marca Multiplexor	Harmonic, modelo Prostream 9100, año 2017. (1)

Marca Re-Multiplexor	Video Switch, modelo DMUX-2000i, año 2017.								
Marca Filtro de Máscara	Spinner, modelo BN 61 66 66 C1033, año 2017.								
Pérdidas totales línea de transmisión, conectores y otros:	1,37 dB.								
SEÑALES A TRANSMITIR									
Tipo de Codificación	Fija								
	Tipo Señal				Tasa de Transmisión				
Señal Principal	1 HD				8 Mbps				
Señal(es) Secundaria(s)	1 HD				8 Mbps				
Recepción Parcial	One-seg				416 kbps				
USO DEL ESPECTRO ASIGNADO									
El concesionario declara que utilizará todo el espectro asignado para transmisiones propias (2)									
PÉRDIDAS POR LÓBULO Y DISTANCIAS ZONA DE SERVICIO									
	RADIALES								
Acimut (°)	0°	5°	10°	15°	20°	25°	30°	35°	40°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,72	1,31	1,01	0,63	0,26	0,18	0,09	0,00	0,00
Distancia Zona Servicio (km)	39,4	31,3	30,8	31,8	31,6	25,7	15,3	15,7	17,2
Acimut (°)	45°	50°	55°	60°	65°	70°	75°	80°	85°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,09	0,18	0,18	0,18	0,09	0,00	0,09	0,18	0,18
Distancia Zona Servicio (km)	15,3	10,0	10,6	11,1	12,4	12,5	11,4	10,4	10,4
Acimut (°)	90°	95°	100°	105°	110°	115°	120°	125°	130°
Pérdidas por lóbulo (dB)	0,18	0,09	0,00	0,00	0,09	0,18	0,26	0,63	1,01
Distancia Zona Servicio (km)	11,5	12,5	18,3	25,4	15,4	15,5	14,2	13,8	13,2
Acimut (°)	135°	140°	145°	150°	155°	160°	165°	170°	175°
Pérdidas por lóbulo (dB)	1,31	1,72	2,27	2,97	3,61	4,44	6,02	7,96	9,90
Distancia Zona Servicio (km)	12,5	11,0	9,8	8,8	8,9	8,3	8,3	9,0	8,8
Acimut (°)	180°	185°	190°	195°	200°	205°	210°	215°	220°
Pérdidas por lóbulo (dB)	12,77	15,92	21,94	21,94	23,10	23,10	24,44	24,44	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	9,4	10,0	9,3	18,2	17,3	17,3	14,0	13,5	12,6
Acimut (°)	225°	230°	235°	240°	245°	250°	255°	260°	265°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	27,96	27,96	30,46	27,96	27,96	26,02
Distancia Zona Servicio (km)	13,0	13,9	13,9	11,4	11,4	8,0	11,3	11,3	13,7

Notas:

- (1) Equipamiento ubicado en Bellavista 0990, comuna de Providencia, Santiago, Chile.
- (2) La concesionaria, respecto de cada señal secundaria que transmitirá, deberá solicitar al CNTV una concesión de radiodifusión televisiva por medio de terceros.

Acimut (°)	270°	275°	280°	285°	290°	295°	300°	305°	310°
Pérdidas por lóbulo (dB)	26,02	26,02	26,02	24,44	24,44	23,10	23,10	21,94	21,94
Distancia Zona Servicio (km)	13,7	13,7	13,7	16,5	16,5	17,3	17,3	18,2	18,2
Acimut (°)	315°	320°	325°	330°	335°	340°	345°	350°	355°
Pérdidas por lóbulo	15,92	12,77	9,90	7,96	6,02	4,44	3,61	2,97	2,27

(dB)										
Distancia Zona Servicio (km)	24,1	28,5	31,1	33,5	36,8	37,5	40,5	40,0	40,6	

SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
La Solución Complementaria se empleará acorde al Decreto Supremo N° 167 del 10 de Octubre de 2014, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Resolución 1.217, de 2016, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.	
CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA SOLUCIÓN COMPLEMENTARIA	
Tipo de Servicio	Radiodifusión televisiva por satélite
Zona de Servicio	Territorio Nacional
Banda de Operación	Ku
Ancho de Banda	72 MHz (2 x 36 MHz)
Satélite Estacionario	Amazonas 4A, Órbita 61° W
Modulación	8-PSK
Potencia del Transmisor	630 Watts
Tipo de Emisión	36M0G7FWF
Frecuencia de Transmisión	17,3 GHz - 17,8 GHz
Ganancia de Transmisión	59,4 dBi
Polarización:	Vertical
PIRE	69 dBW
UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN TERRENA TRANSMISORA	
Dirección	Bellavista N° 0990, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.
Coordenadas geográficas	33° 25' 36'' Latitud Sur, 70° 37' 31'' Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Frecuencia de Recepción Antenas Terminales de Usuarios	12,2 GHz - 12,7 GHz

18- VARIOS

- Decisión sobre priorización de denuncias

Sometido a conocimiento de los Consejeros y Consejeras presentes el Reporte de Denuncias Ciudadanas correspondiente a la semana del 24 al 30 de agosto, por la unanimidad de los Consejeros y Consejeras presentes, se acordó encargar al Departamento de Fiscalización y Supervisión su análisis detallado, con el objeto de ponderar la aplicación de los artículos 34° y siguientes de la Ley N° 18.838.

- A instancias del Consejero Egaña -habiéndose revisado el estado de avance elaborado por la Unidad de Concesiones del Departamento Jurídico-, el Consejo, por unanimidad, acordó encargar a esa Unidad un informe mensual sobre el avance del proceso de migración de señales de televisión, distinguiendo el estado de cumplimiento de los trámites respectivos en relación a las competencias del CNTV y SUBTEL, y aquellos que dependen de la iniciativa de los canales; en armonía con las disposiciones de la Ley N° 20.750.
- A iniciativa de la Consejera Silva, por unanimidad, se acordó solicitar un informe al Departamento de Fomento Audiovisual, que efectúe una revisión de los contratos (FONDO-CNTV), celebrados entre el Consejo y canales de televisión,

orientado a pesquisar si el tiempo transcurrido entre el financiamiento de los proyectos y su emisión, es o no excesivo en relación a las cláusulas contractuales respectivas.

- De igual manera -habiendo sido analizado el Ranking de Programas de TV Abierta con Mayor Audiencia-, se acordó solicitar al Departamento de Estudios y Relaciones Internacionales, un informe sobre el rol de la mujer en los programas de ficción chilena, analizando, específicamente, la construcción de estereotipos que vinculan exclusivamente al género femenino con la afectividad y el interés en aspectos relacionales, indagando los efectos, en las audiencias, de dicha construcción.

Se levantó la sesión a las 15:30 horas.